

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS A
NIVEL DE PREGRADO 2019



**La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y el derecho
a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas,
Provincia de San Martín, 2018**

Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado

AUTORA:

Milagros De Jesus Joseph Vargas

ASESORA:

Abg. MBA. Maria De Los Ángeles Díaz Pinedo

Tarapoto - Perú

2021



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS A
NIVEL DE PREGRADO 2019



**La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y el derecho
a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas,
Provincia de San Martín, 2018**

Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado

AUTORA:

Milagros De Jesus Joseph Vargas

ASESORA:

Abg. MBA. Maria De Los Ángeles Díaz Pinedo

Tarapoto - Perú

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS A
NIVEL DE PREGRADO 2019



**La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y el
derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo
Lamas, Provincia de San Martín, 2018**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTORA:

Milagros De Jesus Joseph Vargas

ASESORA:

Abg. MBA. María De Los Ángeles Díaz Pinedo

Tarapoto – Perú

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS A
NIVEL DE PREGRADO 2019



**La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y el
derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo
Lamas, Provincia de San Martín, 2018**

AUTORA:

Milagros De Jesus Joseph Vargas

Sustentada y aprobada el 15 de setiembre de 2021, ante el honorable jurado:

.....
Dra. Dalipne Viza Oliveira

Presidente

.....
Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Secretario

.....
Abg. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista

Vocal

.....
Abg. MBA. María De Los Ángeles Díaz Pinedo

Asesora

Declaratoria de autenticidad



Milagros De Jesus Joseph Vargas, con DNI N° 70561305, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, autor de la tesis titulada: **La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 15 de setiembre de 2021.



.....
Bach. Milagros De Jesus Joseph Vargas
DNI N° 70561305

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Joseph Vargas Milagros de Jesus		
Código de alumno :	70561305	Teléfono:	947441674
Correo electrónico :		DNI:	70561305

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de:	Derecho

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	()		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título :	La creación del área de Conservación Regional Cordillera Escalera y el derecho a la Propiedad comunal de la comunidad nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018
Año de publicación:	2021

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia **CREATIVE COMMONS**

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".



Firma y huella del Autor

8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

06/10/2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - T.
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e
Innovación de Acceso Abierto - UNSM-T.


Ing. M. Sc. Alfredo Ramos Perea
Responsable

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

Dedico, con todo mi amor y cariño:

A mi abuelita Clemencia, que, con su bendición y guía desde el cielo, ilumina mi camino; a mamá Geny, papá y hermanos, que gracias a ellos mis metas y sueños siguen cumpliéndose, con paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, por inculcarme el ejemplo de perseverancia, honradez y valentía, y por ser el impulso y ganas para mejorar cada día, en este momento, son ustedes con los que quiero disfrutar este logro, gracias, porque hacen de mi vida aún más bella.

Milagros de Jesús Joseph Vargas.

Agradecimiento

A Dios, por bendecirme tanto, para poder llegar a este sitio y porque ha hecho realidad esta aspiración anhelada.

A mi gloriosa “Universidad Nacional de San Martín”, a toda la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a mis catedráticos, quienes, con la enseñanza de sus valiosos conocimientos, hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes, por su dedicación, apoyo incondicional y amistad.

A la Abg. María de los Ángeles Díaz Pinedo, por el apoyo desde el inicio del trabajo de investigación y el desarrollo de esta tesis. Al Dr. Lionel Bardales del Águila, por la paciencia y los métodos de aprendizaje para el trabajo de esta investigación. A mis tres jurados de este valioso trabajo, los docentes Dahpne Viena Oliveira, José Roberto Siaden Valdivieso y Jorge Luis Miranda Bautista.

A los pobladores de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, por su paciencia y tiempo, por facilitarme las herramientas necesarias para este trabajo de investigación.

Milagros de Jesús Joseph Vargas.

Índice general

Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de tablas	xi
Índice de Figuras.....	xii
Resumen	xiii
Abstract.....	xiv

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la Investigación.....	5
1.1.1. A nivel internacional.....	5
1.1.2. A nivel nacional	7
1.1.3. A nivel local.....	10
1.2. Bases Teóricas	12
1.2.1. Aspectos generales del Área de Conservación Regional.....	12
A. Sobre la creación del área de conservación regional Cordillera Escalera	12
B. Área Ocupada.....	13
1.2.2. Dimensión política.....	15
1.2.2.1. Aprobaciones de planes maestros	15
1.2.2.2. Plan Maestro actual.....	16
1.2.2.3 Identificar si los documentos de gestión fueron consultados a las comunidades. .	19
1.2.2.4. Organización y funciones del área de conservación.....	20
1.2.3. Dimensión cultural.....	21
1.2.3.1. Las Comunidades que se encuentran dentro del Área de conservación	21
1.2.3.2. Sobre la diversidad de fauna, flora y culturas dentro del área de conservación ...	23
1.2.3.2.1 Diversidad de Fauna	23
1.2.3.2.2 Diversidad de Flora.....	26
1.2.3.2.3. Diversidad de Cultura	26
1.2.4 Derecho a la propiedad comunal	27

1.2.4.1 Dimensión histórica	27
1.2.4.1.1 Creación de la Comunidad Nativa	27
1.2.4.1.2. Antecedentes de la Comunidad Nativa	29
1.2.4.1.3. Propiedad de la Comunidad Nativa	30
1.2.5. Dimensión normativa.....	32
1.2.5.1. Reconocimiento de la Comunidad Nativa	32
1.2.5.2. Organización y Funciones de la Comunidad Nativa	33
1.2.6. Comunidad Nativa Kiwcha.....	34
1.2.6.1. Consulta Previa sobre la Creación de Áreas Reservadas sobre la comunidad nativa.....	34
1.2.6.2. Conocimiento de las Normas Nacionales o Internacional sobre Comunidades Nativas.	35
1.2.6.3. Vulneración de Derechos Fundamentales y Derecho de Propiedad de la Comunidad Nativa.	38
1.3. Definición de términos básicos	43

CAPÍTULO II

MATERIALES Y METODOS

2.1. Tipo y nivel de investigación.....	45
2.1.1. Tipo de investigación.....	45
2.1.2. Nivel de investigación.....	45
2.2. Diseño de investigación	46
2.3. Población y muestra.....	46
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	47
2.6. Materiales y métodos	47
2.7. Hipótesis	47
2.8. Sistema de variables.....	48

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIONES

3.1. Resultados de la Encuesta.....	50
3.1.1. Objetivo Específico 1	50
3.1.2. Objetivo Específico 2	54
3.1.3. Objetivo Específico 3	57

3.1.4. Objetivo General.....	59
3.2. Discusión de Resultados.....	60
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
Anexo 1 – Matriz de Consistencia.....	80
Anexo 2 – Instrumento de Recolección de Datos 1.....	82
Anexo 3 – Juicio de Experto 1.....	84
Anexo 4 – Juicio de Experto 2.....	85
Anexo 5 – Juicio de Experto 3.....	86
Anexo 6 – Instrumento de Recolección de Datos 2.....	87
Anexo 7 – Juicio de Experto 4.....	90
Anexo 8 – Juicio de Experto 5.....	91
Anexo 9 – Juicio de Experto 6.....	92
Anexo 10 – Lista de Comunero.....	93
Anexo 11 – Iconografía.....	97

Índice de tablas

Tabla 1 Técnicas e Instrumentos para la investigación.	47
Tabla 2 Materiales y Métodos.	47
Tabla 3 Operacionalización de las Variables.....	48
Tabla 4 Creación del área regional cordillera escalera en la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín.	50
Tabla 5 Dimensión social en la creación del área de conservación regional.....	51
Tabla 6 Dimensión política en la creación del área de conservación regional.	52
Tabla 7 Dimensión cultural en la creación del área de conservación regional.	53
Tabla 8 El Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas.	54
Tabla 9 Dimensión Histórica.	55
Tabla 10 Dimensión Normativa.....	56
Tabla 11 Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas.	57
Tabla 12 La creación del ACR-CE vulnera el Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas.....	58
Tabla 13 Prueba de Normalidad.	59
Tabla 14 Correlación de Pearson.	59
Tabla 15 Relación de comuneros hombres	95
Tabla 16 Relación de comuneros mujeres	96

Índice de Figuras

Figura 1	Total de respuestas de Creación del área regional cordillera escalera de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, de los 50 comuneros encuestados.	50
Figura 2	Total de respuestas de Dimensión social en la creación del área de conservación regional, de los 50 comuneros encuestados.	51
Figura 3	Total de respuestas de Dimensión Política en la creación del área de conservación regional, de los 50 comuneros encuestados.	52
Figura 4	Total de respuestas de Dimensión cultural en la creación del área de conservación regional, de los 50 comuneros encuestados.	53
Figura 5	Total de respuestas del Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, de los 50 comuneros encuestados.	54
Figura 6	Total de respuestas de Dimensión Histórica, de los 50 comuneros encuestados.	55
Figura 7	Total de respuestas de Dimensión Normativa, de los 50 comuneros encuestados.	56
Figura 8	Total de respuestas de Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, de los 50 comuneros encuestados.	57
Figura 9	Total de respuestas de La creación del Área de conservación Regional Cordillera Escalera vulnera el Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, de los 50 comuneros encuestados.	58

Resumen

La investigación titulada La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera (ACR-CE) y el derecho a la propiedad comunal de la comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018, tuvo como objetivo general determinar de qué manera la creación del ACR-CE se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, siendo los objetivos específicos: Conocer la creación del ACR-CE en la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, así mismo determinar el Derecho a la propiedad comunal y determinar cómo la creación del ACR-CE vulnera el Derecho a la propiedad comunal en todas sus dimensiones. La hipótesis de la investigación fue la creación del ACR-CE se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal, de manera significativa, en la medida que desconoce el contenido de la normativa y la Constitución Política del Perú. El tipo de investigación es aplicada con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo-correlacional, diseño de investigación no experimental, teniendo como población total a 50 Comuneros, siendo la muestra no probabilística. En los instrumentos de investigación se utilizaron la guía de observación y encuesta, concluyendo con la prueba de Pearson que obtuvo un coeficiente de correlación de 0.655 con lo cual se acepta la hipótesis que se vulnera el Derecho de la propiedad comunal y el reconocimiento parcial de su territorio ancestral de tierras de aptitud agrícola (1%), considerándose un riesgo a su propia subsistencia.

Palabras Claves: Conservación, Cordillera Escalera, Comunidad Nativa, Propiedad Comunal, Indígena.

Abstract

The research entitled "The creation of the Cordillera Escalera Regional Conservation Area (ACR-CE) and the right to communal property of the Nuevo Lamas Kichwa Native Community, Province of San Martín, 2018", had as general objective to determine how the creation process of the ACR-CE is related to the infringement of the right to communal property of the Nuevo Lamas Kichwa Native Community. The specific objectives were: To learn about the creation of the ACR-CE in the Nuevo Lamas Kichwa Native Community, as well as to determine the right to communal property and determine how the creation of the ACR-CE violates the right to communal property in all its dimensions. The hypothesis of the research was the creation of the ACR-CE is related to the violation of the right to communal property, in a significant way, to the extent that it ignores the content of the regulations and the Peruvian Political Constitution. The type of research is applied with a quantitative approach, descriptive-correlational level, non-experimental research design, with a total population of 50 members of the native community, and a non-probabilistic sample. The research instruments used were the observation and survey guide, concluding through the Pearson test that obtained a correlation coefficient of 0.655, which accepts the hypothesis that the right of communal property is violated and the partial recognition of their ancestral territory of agricultural land (1%), which is considered a risk to their own subsistence.

Key words: Conservation, Cordillera Escalera, Native Community, Communal Property.



Introducción

En el presente trabajo de investigación, iniciamos afirmando que nuestro país en la década de los setenta ratificó el Convenio OIT N° 107 del año 1957, en el cual según su artículo 11 menciona que corresponderá reconocerse los derechos de propiedad, ya sea colectiva o individual, en beneficio y ventaja de aquellos miembros de la población local que guarden relación con las tierras que de forma tradicional han sido posesionadas por ellos desde hace mucho tiempo. (Convenio OIT N°107, 1957, p.5)

Bajo ese contexto, en el Convenio OIT N° 107, se comprende que basta la sola ocupación tradicional del territorio para que una comunidad nativa sea titular o poseedor legal de las tierras que habitualmente ocupan. Sin embargo, en nuestra legislación nacional, la regulación que abarca el tema de la titulación de las comunidades nativas, se sustenta en la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, Decreto Ley N°22175 del año 1991, en su artículo 10 menciona lo siguiente: La posesión de las propiedades territoriales de una determinada comunidad nativa es garantizada por el Estado, es decir, el gobierno se encargará de inscribir en los registros públicos los predios y otorgar los títulos de propiedad correspondientes. (Decreto Ley N°22175, 1991, p.3)

De lo anterior queda establecido que, con la ratificación del Convenio de la OIT, nuestro país adoptó la normativa del Convenio, respaldando la probidad de las propiedades territoriales para las comunidades nativas a las que considera preexistentes, y las que tendrían derecho por la sola ocupación habitual y tradicional, a razón de ello, el Perú se debería limitar al solo reconocimiento, demarcación y concesión de los títulos de propiedad para las comunidades poseedoras en concordancia con lo que ya se había establecido en la normativa.

Debemos tener en cuenta, que las comunidades indígenas no solo se encuentran asentadas en tierras aledañas a las Áreas Protegidas, sino también, en el interior de las mismas. En muchas ocasiones, buenas porciones de las Áreas Protegidas fueron creadas en tierras de asentamiento indígena y ha sido esta intromisión lo que ha generado conflictos entre las Áreas Protegidas y los pueblos indígenas, donde, la creación de un Área Protegida, ha supuesto la desaparición de una comunidad nativa, tal es el caso, de los Parques Nacionales Tuparro y la comunidad de Katios en Colombia, donde la mencionada comunidad tuvo un trágico desenlace. (Restrepo, 2015, pp.28-32)

De esta manera, constatamos que esta pluralidad de situaciones diferenciadas, el estado debería tomar en cuenta al momento de plantear sus políticas o lineamientos que relacionan las Áreas Protegidas y las comunidades nativas, las cuales, en todo momento deben incluir en su totalidad a las comunidades que se encuentran dentro y fuera de las Áreas Protegidas, dado que, en muchos casos, éstas también se ven afectadas y vulneradas en sus derechos, por las múltiples restricciones o limitaciones de acceso a los recursos naturales, que se hallan dentro de las Áreas Protegidas.

Tal es el caso del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, que es una de las áreas naturales protegidas que existen en la Región San Martín, junto con el Bosque de Protección del Alto Mayo, el Parque Nacional Río Abiseo y el Parque Nacional Cordillera Azul, fue creado desde el año 2005, dicha creación se dio sin considerar que se había creado en territorio indígena, sobre todo de los pueblos indígenas Kichwa asentados en la zona. Por tal motivo, la presente investigación hará un análisis de la relación en la vulneración del derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas de Shapaja, en tanto la misma ha presentado una demanda de amparo contra el Gobierno Regional de San Martín y otras entidades estatales, donde la comunidad exige la titulación integral de sus territorios.

El Instituto de Bien Común (2016), en su informe denominado “Tierras comunales: más que preservar el pasado es asegurar el futuro”, menciona que en el periodo de marzo del año 2016, el gobierno del Perú solo había llegado a formalizar el 1% de los territorios indígenas, teniendo en cuenta que en el Perú existen más de 10 mil comunidades nativas de las cuales solo 4 mil comunidades han sido reconocidas y formalizadas territorialmente, sin embargo, las poblaciones indígenas solo cuentan con contrato de cesión de uso, el mismo que no les da el título de propietarios, es por este motivo que la comunidad busca defender sus derechos territoriales y busca una participación cierta y real de las comunidades en cuanto a los territorios donde estos viven. (p.25)

Bajo este contexto, queda demostrado que la creación del Área Protegida se llevó a cabo aun con el pleno desconocimiento del derecho a la propiedad comunal que ostentan los pueblos indígenas, esta problemática nos permitirá analizar si se vulnera en forma directa el derecho a la propiedad comunal del territorio ancestral de la Comunidad Nativa de Nuevo Lamas de Shapaja de la Provincia de San Martín, habiéndose además aprobado su Plan Maestro en el año 2018, sin consulta alguna y sin considerar la existencia de la comunidad nativa asentada al interior. (Instituto de Bien Común, 2016, p.24)

Es por ello, que resulta fundamental recalcar que en el Perú los Pueblos Indígenas tienen derechos humanos colectivos reconocidos por las normas legales nacionales e internacionales, las cuales deben ser adoptadas en todos los ámbitos de nuestro sistema legal. Ya que es importante promover los derechos de los Pueblos Indígenas, los mismos que deben ser reconocidos en normas nacionales para interiorizar en el país la protección, el respeto y cumplimiento de estos derechos. (Camero et ál., 2018, p.27)

El cual va a garantizar que los Pueblos Indígenas puedan participar en las decisiones que toma el Estado que afectan a sus comunidades y pueblos, evitando de esta manera la vulneración o afectación de sus derechos reconocidos constitucionalmente. De esta manera, los pueblos indígenas tendrán libertad de opinión y decisión concerniente a su forma de vida, asimismo, respecto a la adopción e implementación de las normas que planea llevar a cabo el Estado. (Camero et ál., 2018, p.21)

Es de señalarse que, el derecho a la consulta previa, está reconocido en parámetros legales internacionales, en este caso tenemos el Convenio 169 de la OIT del año 2014, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2016, además, también está reconocido en dispositivos legales nacionales.

El Perú ha reconocido de manera directa el derecho a la consulta, mediante el artículo 2 de la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2012-MC. (Ley N°29785, 2011, p.1)

Además, antes de la Ley 29785 había otras normas nacionales, como el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo 038-2001-AG, que reconocía el derecho a la consulta en su artículo 43. Sin embargo, los instrumentos legales nacionales que reconocen el derecho a la consulta aún no lo hacen plenamente conforme al espíritu del Convenio 169 de la OIT, la cual, es la más preponderante en este tipo de casos.

En definitiva, el presente estudio buscará comprobar cómo la creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, en el año 2018, en cuanto desconoce los derechos a la propiedad integral de las comunidades nativas, limitándolos sólo a obtener una cesión de uso en tierras donde ya habían habitado antiguamente.

El presente trabajo de investigación consta de tres capítulos. El Primero, menciona la amplia gama de información recolectada a razón de los antecedentes internacionales y nacionales de la investigación, bases teóricas concernientes a la creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, la relación con la Comunidad Nativa Kichwa y la definición de términos básicos apropiados para la presente investigación.

El segundo capítulo, trata sobre el tipo, nivel de investigación, y la presentación del diseño. También añade la población y muestra que se utiliza. Además, se pronuncia en mención a las técnicas, procedimientos, análisis e instrumentos de recolección de datos, así como los materiales y métodos manejados. También versa sobre la hipótesis planteada, además del sistema de variables y operacionalización de las mismas.

El tercer capítulo, aborda el tema de los resultados y la discusión sobre la investigación, que resulta ser muy importante para llegar a las conclusiones y recomendación de este trabajo de investigación.

Formulación del Problema

¿Cómo la creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera se relaciona con vulneración el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018?

Objetivo general

Determinar cómo la creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018.

Objetivos específicos

- Conocer la creación del Área Regional Cordillera Escalera en la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018.
- Determinar el Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018.
- Determinar cómo la creación del Área de conservación Regional Cordillera Escalera vulnera el Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, en todas sus dimensiones en el 2018.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1. A nivel internacional

Kourí (2017) en su trabajo de investigación titulado: “*Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la reforma a la revolución*”, de la Universidad de Chicago, publicada en *Historia Mexicana* 66, sostiene lo siguiente:

Anteriormente se mencionó que la fracción de las tierras comunitarias ha generado muchas parcelas individuales al menos al principio. Entonces corresponde rescatar estas pequeñas propiedades ex-comunas, de las cuales casi no hay noticias en las historias tradicionales, porque se supone que no existen o han sido efímeras. Por lo que resulta ser una labor ardua. Existe evidencia de que en varias regiones hay un buen número de estas propiedades privadas que permanecieron hasta el siglo XX y fueron una parte integral del paisaje rural durante las décadas de reforma agraria. Pero también es muy probable que muchos otros se hayan perdido y hayan sido absorbidos por grandes propiedades de expansión o por las haciendas en la propiedad comunitaria en el año 1951 (p. 1950). Si bien no hay más investigación, es muy difícil dar una idea más clara del equilibrio de estos procesos y sus variaciones temporales o regionales, pero por el momento el hecho de que uno de los resultados de las expropiaciones fue la creación de pequeñas propiedades privadas. Cuántos, dónde y para quiénes son preguntas que aún faltan investigar. (p. 1951)

Ferrero (2016) en su trabajo de investigación titulado: “*Protección de la propiedad comunal indígena por la Corte Interamericana*”, publicada en la *Revista* N° 63 del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, afirma lo siguiente:

Las comunidades se reservan una relación especial con las parcelas que poseen que va muy por encima de lo material y se enfoca en lo espiritual a través de un vínculo que se ha establecido de generación a generación. Además, la propiedad de la comunidad indígena se caracteriza por la naturaleza colectiva conferida por el Tribunal, que le permite disfrutar de su derecho de acuerdo con sus costumbres y

su cosmovisión. Los pueblos indígenas pueden reclamar el título de sus posesiones mientras conservan una relación única con sus tierras tradicionales, incluso cuando no tengan una posesión acreditada. Esta relación única se puede interpretar de diferentes maneras de acuerdo con los pueblos indígenas en cuestión y las condiciones concretas en las que se encuentra, y debe ser posible sin obstáculos. Si la relación no es posible, mantendrá el derecho a reclamar su derecho hasta que desaparezca la limitación. Cuando los obstáculos impiden la devolución de las tierras a las comunidades nativas, el estado debe proporcionar tierras alternativas de una extensión igual y del mismo valor. Los estados tienen una obligación dual relativa a los bienes indígenas. Esto se llevará a cabo, primero, limitando, circunscribiendo y manteniendo los territorios de los indígenas; en segundo lugar, no deben permitir el acceso a terceros en estos territorios. Es decir, las autoridades pueden no solo reconocer el derecho a los territorios indígenas, sino que deben cumplir con la obligación de ejecutar y resguardar el derecho de los indígenas con sus tierras. (pp. 72-101)

Vásquez (2016) en su trabajo titulado “*Conservación de la naturaleza y áreas naturales protegidas en territorio de los pueblos originarios de la frontera sur de México*”, publicado por la ONG Sociedad y Ambiente, arribó a las siguientes conclusiones:

En relación con las áreas naturales protegidas (ANP) con los pueblos originales, el hecho de que sus territorios fueron atractivos para establecerlos. Sin embargo, existen matices que deben enfatizarse, ya que uno de los efectos de estas políticas de confrontación con los habitantes, nos lleva además de las distensiones en nombre de la conservación, el riesgo de aumentar el rechazo generalizado a la Declaración ANP y su reglamento, se limita el cuidado y protección de la naturaleza. Lo que necesitamos cuestionar, es si las políticas actuales en torno a ANP, la conservación y sus principios permanecen vigentes. Si el sistema político es ineficaz, debe cambiarlo, pero no los esfuerzos para establecer y preservar el ANP para los recursos proporcionados a la sociedad. El nuevo paradigma de ANP debe ser promover la conservación, la equidad y el desarrollo comunitario dentro o alrededor del ANP, promoviendo la gestión conjunta de la misma, especialmente antes de la alta marginación y las tasas de pobreza que sufran la población indígena. Esta postura es válida, ya que, en muchas ocasiones, las políticas ambientales y la educación provienen de áreas urbanas y percepciones de élite basadas en las

creencias occidentales sobre la naturaleza, que tienden a ignorar a la población rural e indígena. Cabe resaltar que estos pueblos tienen una relación personal con su entorno, y que su naturaleza global no es solo un objeto, sino un mundo complejo de componentes vivos, que a menudo se personalizan y se definen en los mitos locales, basados netamente en la experiencia. Experiencia adquirida por la generación de sus representaciones de las relaciones ecológicas que pueden estar más cerca de la realidad que los hallazgos científicos. (pp. 126-128)

1.1.2. A nivel nacional

Cruz (2019) en su tesis denominada “*Efectos Jurídicos de la Parcelación de la Propiedad Comunal: El caso de la Comunidad Campesina La Punta (2012-2014)*” (tesis para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Continental de Huancayo), arriba a las siguientes conclusiones:

Las tierras de las comunidades campesinas son administradas por el régimen de propiedad privada comunitaria. Es un régimen legal en el que la propiedad privada es parte de la comunidad campesina, esto a razón de ser un sujeto de derecho y no recae en los miembros de la organización. En el uso del bien, gobierna el principio de libre acceso que diferencia a la propiedad privada individual que se rige por el principio de exclusión. Sin embargo, no menciona que no hay exclusión en la propiedad de la comunidad, en su caso, esto se aplica a los no miembros de la comunidad campesina, terceros, como el estado y otras comunidades. (pág.79)

Las consecuencias legales de estas parcelas que se entregan, donde cambian la propiedad de un comunitario a un privado y como consecuencia lógica la propiedad se ve afectada en su posesión; ya que la propiedad ahora no se encuentra en posesión de toda la comunidad sino exclusivamente en el comunero beneficiario. Así como las reglas y formas de gestionar el cambio en el territorio en las tierras paisajísticas. Los principios de la propiedad colectiva no se aplican, sino los de la propiedad privada. (pág.79)

Finalmente, el resultado de cambio de la propiedad comunal a una propiedad privada causa una desnaturalización posterior en la manipulación de la misma. La existencia de comunidades campesinas a medida que el estatus legal está en peligro, es decir, que puede extinguirse de hecho. (pág.80)

El Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2017) en su “Informe EPU - Vulneración de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú”, sostiene lo siguiente: Sin embargo, desde principios de los noventa, hemos experimentado el debilitamiento de los dispositivos legales que pueden proteger a los países y territorios de los agricultores y las comunidades nativas. Esta situación se ha empeorado en los últimos cinco años a razón de normas reconocidas bajo la figura de Decreto Supremo, decreto legislativo y las leyes comunes. Estos han debilitado el régimen de propiedad municipal, así como otros derechos ambientales, con el único propósito de reactivar la economía y promover la inversión de proyectos degenerativos. (p. 07)

El obstáculo más visible en estas regulaciones es que, frecuentemente colocan los intereses privado-económicos de las grandes empresas por encima de los derechos inherentes a la población indígena, entre ellos, el derecho a conservar la tierra, el territorio y el medio ambiente saludable de los pueblos nativos (originalmente de los grupos más frágiles). Esto se materializa cuando se flexibilizan y en algunas ocasiones se debilitan los estándares de protección de derechos y llegan a modificar, crear o cancelar procedimientos administrativos con la única finalidad de beneficiar a las grandes empresas. (p.07)

Además, el presente informe concluye lo siguiente que en materia de territorio de los pueblos indígenas a) Modificar o derogar las regulaciones que violen los derechos de posesión de tierras de los pueblos indígenas; b) Reconocer el título, la demarcación y la georreferencias, de todas las comunidades campesinas y nativas. Además, agregarlos a la base de datos de los pueblos indígenas del Ministerio de Cultura, para que estén sujetos a derechos colectivos y c) Demarcar legalmente la promulgación de las reglas que fomentan el crecimiento económico al contar con los estándares nacionales e internacionales para la protección de los derechos humanos por parte de los pueblos indígenas. (p. 08)

Gonzáles (2017) en su tesis denominada “*La ineficacia del derecho a la propiedad de la tierra y del acceso a los recursos forestales de las comunidades nativas y campesinas del Distrito de Napo, de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto*” (tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad San Martín de Porres), en su investigación, concluye lo siguiente:

Las comunidades tituladas y las que no, mantienen conflictos con los privados, con el estado, o entre sí, o con más de uno de los actores mencionados simultáneamente. Esto se debe a que solo el título de propiedad, si no está acompañado de una política pública de desarrollo pública, no es suficiente para garantizar el verdadero ejercicio de las comunidades. El marco estándar al derecho a la tierra y el acceso a los recursos forestales de las comunidades indígenas y campesinas en la Amazonía es demasiado amplio y separada. Hay reglas que se contradicen entre sí y las que provienen de diferentes sectores y niveles de jerarquía nacional. Los procedimientos administrativos para el reconocimiento, como son la titulación de la tierra y el acceso a los recursos forestales de las comunidades nativas y campesinas no tienen el enfoque intercultural necesario porque los requisitos son numerosos, los procedimientos pueden llevar mucho tiempo, requieren una gran cantidad de recursos económicos y no hay seguimiento ni respaldo del estado. (p.108)

El título de posesión no garantiza que las comunidades se beneficien del ejercicio del derecho a la propiedad. Se necesitan mecanismos principales, que deben ser fortalecidos por el estado, el fortalecimiento de la organización, la administración de su territorio y la supervisión de la gestión sostenible de sus parcelas y sus bosques. Los proyectos productivos o el desarrollo sostenible deben tener un acceso intercultural que considere la naturaleza diversificada de las actividades realizadas por las comunidades indígenas y campesinas. Es esencial que las comunidades puedan obtener la titulación de sus tierras de una manera ágil y oportuna, evitando que el estado los tenga sin tenerlos en cuenta cuando y no sean visible en Sunarp. Las comunidades que tienen reconocimiento legal, pero carecen de títulos sobre sus tierras, deben beneficiarse de la excepción de las reglas generales de las inscripciones de Sunarp, de modo que el partido de reconocimiento de la matriz puede transmitirse al registro de bienes raíces para reconocer su dominio sobre la tierra que ocupe y proteja su derecho a la tierra de la comunidad contra la libre disposición que puede hacer. (p.109)

Baldovino (2016) en su informe de investigación titulado *“Una primera mirada: Situación legal de la tenencia de tierras rurales en el Perú”*, publicado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Lima-Perú, a lo largo de su desarrollo, encontramos las siguientes conclusiones:

A pesar de nuestros compromisos internacionales y nuestro marco regulatorio nacional, en los últimos años, el título de las comunidades indígenas en el país no ha sido priorizado. Esto se debe a diferentes razones, lo que destaca la pequeña asignación de recursos y presupuesto, las debilidades institucionales y la ausencia de una normativa clara y de acuerdo con las necesidades y la realidad de las comunidades indígenas. Para todos estos factores, también debemos agregar conflictos sociales generados por los procesos de posesión de las tierras. Como resultado, creemos que es necesario priorizar ciertos aspectos del proceso de formalización y grado de comunidades indígenas, principalmente aquellas relacionadas con el reconocimiento de nuevas comunidades indígenas y la formalización de los territorios. Por esta razón, varios cambios deben realizarse en los procedimientos actuales, así como modificar el marco legal actual. Como, por ejemplo, es necesario actualizar los planes comunitarios y el desarrollo de un catastro oficial de comunidades nativas, para aclarar la cifra de la asignación en uso y definir su propósito. (p.123)

1.1.3. A nivel local

Melgar (2020) en su investigación de tesis denominada *“Relación del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019”* (tesis para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad Nacional de San Martín), Tarapoto, San Martín, encontramos las siguientes conclusiones:

Después de la investigación realizada se evidencia una relación reveladora entre el derecho a la cesión de uso y la observancia de protección de las tierras forestales en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín; donde se verifica la relación positiva entre las variables que se estudiaron, del cual se desprende que en un aproximado de más del 70 % del cumplimiento de defensa de las tierras forestales que se llevan a cabo en las poblaciones indígenas, efectivamente, están afectando el derecho a la cesión de uso con la que cuenta la mencionada comunidad. (p.51)

La situación en la que se encuentra el derecho a la cesión de uso sobre la totalidad de las propiedades con la que cuenta la comunidad nativa de Mushuck Llacta de

Chipaota es beneficioso con un porcentaje de más del 50 %, sin embargo, el 12 % es perjudicial y de respuesta neutra lo representó el 32 % del total de personas encuestadas. (p.51)

La observancia de protección con respecto a las tierras forestales que se llevan a cabo dentro de la comunidad nativa de Mushuck en la provincia de San Martín es de nivel alto con más del 50 % y en un nivel medio tenemos al 28 % y en un nivel ínfimo el 20 % del total de jefes de hogar que fueron encuestados. (p.51)

Cenepo (2019) en su tesis denominada *“El Derecho de Propiedad Comunal en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en las comunidades nativas del Distrito de Chazuta, Provincia y Región San Martín”* (tesis para optar el grado de Título Profesional de Abogado de la Universidad Nacional de San Martín), Tarapoto, San Martín, arriba a las siguientes conclusiones:

El derecho de propiedad comunal en las comunidades nativas del distrito de Chazuta viene siendo vulnerado constantemente por la no delimitación, demarcación y titulación de sus tierras y por los procesos de ocupación a través de las concesiones otorgadas por el mismo estado, estas afirmaciones se sustentan en nuestro estudio realizado, en la que el 80 % de comuneros, manifestaron que sus tierras no cuentan con reconocimiento registral, debido a que sus parcelas se encuentran dentro del Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera” sumado a una serie de procesos burocráticos que imposibilitan el saneamiento físico legal de sus tierras, con la agravante del desinterés gubernamental por la salvaguarda de estos derechos, por otro lado, el 58.33 % de los comuneros señalaron que los límites y linderos de sus respectivas comunidades aún no están ni demarcadas ni delimitadas, debido a que sus áreas colindan con las zonas de amortiguamiento. En ese sentido, se tiene también que el estado vulnera estos derechos de las comunidades nativas y campesinas; es decir no se está garantizando el pleno ejercicio del derecho a la propiedad, toda vez que esta realidad de incertidumbre permanente que genera a la comunidad indígena la falta de delimitación y demarcación de sus territorios. En cuanto al tema de concesiones otorgadas por el propio estado, se tiene que el 91.67 %, refieren que nunca les han consultado para dar en concesión sus tierras, sin embargo, grandes empresas han explotado sus recursos forestales. (p. 51)

Reátegui (2019) en su investigación de tesis denominada “*Proceso de titulación de tierras y satisfacción del usuario en la comunidad nativa kechwa - Nuevo Lamas, distrito de Shapaja, 2019*” (tesis para optar el Título Profesional de Maestro en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo), Tarapoto, San Martín, en la cual, encontramos las siguientes conclusiones:

El autor sostiene que en las conclusiones de sus resultados se verifica un deficiente proceso de titulación de tierras en la comunidad nativa Kechwa - Nuevo Lamas, dado que más de un 60 % de encuestados así lo refieren, en cambio el 27 % de los encuestados califican este proceso de titulación como regular y solo el 20 % sostiene que esta titulación es buena. Otro de los puntos de estudio fueron las dimensiones de empadronamiento y control de datos, la demarcación y aprobación de planos, los mismo que, fueron calificados como malos en la mayoría de las encuestas realizadas, lo cual, demuestra que el trabajo realizado por las autoridades del sector, en realidad, son deficientes. En cuanto, al nivel de satisfacción de los elementos de confiabilidad, seguridad y capacidad de respuesta fue representada negativamente en más del 50 % de encuestados, con el que se verifica que los integrantes de dicha comunidad nativa no se sienten satisfechos con los procesos de titulación de tierras que se han estado llevando a cabo. (p.37)

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Aspectos generales del Área de Conservación Regional

A. Sobre la creación del área de conservación regional Cordillera Escalera

La propuesta de creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera (ACR-CE) fue impulsada en el Departamento de San Martín. En sus inicios, la cordillera de la región San Martín fue llamada Bosque de protección y tenía un área inicial de 100 190.00 ha. Es así que, a través del Decreto Supremo N° 045-2005-AG, del año 2005, en su artículo 1°, dispone que la Cordillera escalera es la primera área de carácter regional establecida en el país, asimismo, rectifica el área donde se establece la misma, que cuenta con una superficie de 149 870 00 ha. (Decreto Supremo N° 045-2005-AG,2005, p.3)

El consejo transitorio de Administración Regional de San Martín, mediante oficio del 17 de diciembre del 2002, envía el informe “Estudio Justificatorio para establecer el

Área de Conservación Regional Cordillera Escalera - San Martín” la misma que fue desarrollada en cooperación con las entidades de investigación, siempre basadas en procesos de consulta previa a las comunidades que se encuentran allí localizadas. Por lo tanto, el Estudio Justificatorio fue realizado por CEDISA - San Martín, la misma que desarrolló de manera sostenible la conservación de los recursos del medio ambiente. (Cedisa, 2002, p.5)

Sin embargo, se ha tratado de preservar toda la riqueza natural que se encuentra en la Cordillera Escalera, este cuidado y preservación datan de la época donde la Universidad Nacional Agraria la Molina llevó a cabo varios estudios para intentar cuidar y proteger los elementos naturales que se encuentran en los ecosistemas de los bosques. El resultado de esta investigación fue una oferta concerniente a la construcción de una unidad de conservación en la mencionada cordillera (Gobierno Regional de San Martín, 2004, p.223)

No obstante, hubo asociaciones que, en base al estudio desarrollado por la Universidad Agraria, iniciaron otras evaluaciones, esta vez consistentes en la identificación de las diversas especies de flora y fauna. De esta manera, se logró que el Proyecto de Inrena determinara como zona prioritaria para ser conservada, la totalidad de esta información sirvió de muestra para el estudio Justificatorio que se desarrolló en la Cordillera Escalera. (Rodríguez, 1995, p.78)

En el año 2003 el Gobierno Regional de San Martín solicita la creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera con el apoyo del Consejo Transitorio de Administración Regional de San Martín, teniendo como respuesta, mediante oficio del año 2004, que se establecería el ACR-CE. Es entonces que, para el año 2004, el INRENA opinó de forma favorable, dando su consentimiento para el establecimiento de la mencionada área de conservación regional, posteriormente se presentó el expediente ante la presidencia del consejo de ministros. Finalmente, el ACR-CE se creó en el año 2005 mediante Decreto Supremo N° 045- 2005-AG. (Gobierno Regional de San Martín, s/año, p.223)

B. Área Ocupada

Según lo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2005-AG, la Cordillera Escalera cuenta con una superficie de ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta hectáreas (149 870 ha.), las mismas que se encuentran ubicadas en los distritos de Pinto Recodo,

San Roque de Cumbaza, Caynarachi y Barranquita, pertenecientes a las provincias de Lamas y San Martín, en la Región San Martín, en donde se encontrara gran cantidad de bosques nublados, montañas tropicales y gran variedad de flora y fauna, los cuales, deben ser cuidados esto con la finalidad de garantizar los servicios ambientales a favor de los distritos de Tarapoto y Lamas (Decreto Supremo N° 045-2005-AG,2005, p.3)

La Cordillera Escalera alberga gran cantidad de fauna de todas las especies, por lo tanto, es considerada como un área de conservación prioritaria, puesto que, en la misma zona se encuentran especies muy limitadas y se considera un terreno con lagunas de formación en diversos ecosistemas existentes. (Decreto Supremo N° 045-2005-AG,2005, p.1)

Además, se registraron en la Cordillera, de acuerdo con la clasificación de las especies naturales amenazadas y prohibidas de caza, captura, transporte o la exportación para fines comerciales., aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-AG, en su artículo primero, las siguientes especies en peligro: oso de anteojos, tucancito semiamarillo, tororoi frentiocrácea, hormiguerito garganticense, cóndor andino y lechucita bigotana. Especies Vulnerables tales como: Ángel del sol azul, mono choro común, sachavaca, guacamayo verde, mhemispingo cejirrufa, pato cabeza castaña, tangara gargantinaranja. Así, como especies casi amenazadas, tales como: puma, tucaneta y cucarachero. (Decreto Supremo N° 034-2004-AG, 2004, p.1)

Vale la pena resaltar que tiene una gran riqueza en paisajes, se ha resaltado varias cataratas de belleza única, como el Ahuashiyacu, Lágrimas de la Novia, Huacamaillo, Turuntunumba y Shanusi, aguas terminales como las de San José; y restos arqueológicos como los Petroglifos de Polish, encontrándose rodeada por poblaciones indígenas, quechuas lamistas, chalahuitas, mestizas y colonas. (Decreto Supremo N° 045-2005-AG,2005, pp.1-2)

También se debe indicar que el mencionado Decreto Supremo N° 045-2005-AG, en su artículo 7, regula lo siguiente: La Estrategia del Plan Maestro Nacional de la Reserva Natural de la Cordillera Escalera estipula que cualquier proceso de creación de una reserva regional debe ser negociado cuidadosamente con los residentes locales, especialmente si son áreas donde viven los locales. (Decreto Supremo N° 045-2005-AG,2005, p.4)

Asimismo, los derechos de propiedad adquiridos en virtud del artículo 3, del Decreto Supremo antes mencionado, deben ser plenamente respetados, y la creación de una reserva regional y el ejercicio de estos derechos deben ser compatibles con el objetivo de creación del área, los mismos que están regulados por la Ley General del Medio Ambiente y distintos preceptos normativos. (Decreto Supremo N° 045-2005-AG, 2005, p.3)

1.2.2. Dimensión política

1.2.2.1. Aprobaciones de planes maestros

Debemos recordar que el Plan Maestro es una herramienta de planificación estratégica que se utiliza en mayor proporción para administrar un área de naturaleza protegida. En este documento se establece estrategias para la gestión y el desarrollo de áreas naturales protegidas y propone la gestión participativa para lograr sus objetivos, tanto para la protección como para el uso sostenible del área protegido. Asimismo, el Plan Maestro, desarrolla las acciones estratégicas para el cumplimiento de las tareas implementadas dentro del área natural protegida y, por lo tanto, logrando trabajo articulado entre el gobierno regional, los gobiernos locales y la sociedad civil en defensa de las áreas naturales protegidas. (Revilla, 2015, p.27)

En el artículo 2, del Decreto Supremo 008-2009-MINAM, se regulaba que la aprobación de los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Regional le corresponde a los Gobiernos Regionales propios de su jurisdicción siempre que, haya una opinión favorable de parte del SERNANP, por ser la máxima autoridad en el tema; sin embargo, en concordancia con el principio de subsidiariedad, se hizo la precisión de la anterior norma comentada, esto a través de la dación del Decreto Supremo 004-2018-MINAM, el cual, en su artículo 1, establece que el papel del SERNANP solo será de acompañamiento en los procesos de elaboración y actualización del Plan Maestro. (Decreto Supremo 004-2018-MINAM, 2018, p.1)

El proceso de aprobación y actualización del Plan Maestro del ACR-CE debe contener aspectos técnicos y normativos necesarios y exigibles, los cuales deben estar en plena concordancia con lo que regula la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el mismo que prescribe en su artículo 53, que: reconoce como las funciones en gestión ambiental y territorial de administrar los planes y políticas sobre materia ambiental otorgando

esta potestad al gobierno regional para emitir ordenanza regional para su aprobación, esto en el marco de la mencionada ley organiza la misma, que establece que se otorguen facultades al consejo regional para aprobar o modificar las reglas que son propias de su competencia. Mientras que el literal a) del artículo 45° de la misma Ley orgánica establece que el papel regulatorio y reglamentario de los gobiernos regionales se ejerce preparando y aprobando las normas regionales. (Ley N° 27867, 2002, pp. 8-24)

En concordancia con lo prescrito en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que menciona que las ordenanzas de carácter regional son quienes en la gran mayoría de los casos norman la organización y administración del gobierno regional y regulan cuestiones de su jurisdicción. (Ley N° 27867, 2002, p.15)

1.2.2.2. Plan Maestro actual

El Plan Maestro 2018-2023 del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera (ACR – CE), el área natural protegida, la cual es administrada por el Gobierno Regional de San Martín, participó con todos los actores relacionados y comprometidos en los gobiernos locales y las poblaciones dentro y fuera del área (Plan Maestro ACR-Cordillera Escalera, 2018, p.14)

Actualizar el Plan Maestro es el resultado de un proceso sistemático, inclusivo, informado y participativo, en el que todos los involucrados que tienen interés en la región, incluidas las autoridades y los colonos de las comunidades, las organizaciones locales las cuales se agrupan en las Federaciones de Comunidades Nativas agrupadas en la Coordinadora de Desarrollo de Pueblos Indígenas de la Región San Martín (CODEPISAM) e instituciones públicas y privadas; este proceso se ha desarrollado por elevación, análisis y sistematización, así como la socialización y validación de la información obtenida. El objetivo del Plan Maestro es proteger y preservar los recursos existentes, promover actividades económicas compatibles con la sostenibilidad en la publicación para mejorar la institución y la administración del área. (Plan Maestro ACR-Cordillera Escalera, 2018, p.14)

Este proceso consta de dos partes, plasmados en el Plan Maestro ACR-Cordillera Escalera (2018).

Se refiere al Diagnóstico del ACR-CE, el cual contiene la descripción de los objetos de conservación e información sobre el tema, sobre las características biofísicas y socioeconómicas del área; así como actores vinculados a ACR-CE. (p.14)

Lo que se presenta aquí es la planificación estratégica y el componente del programa que contiene la visión de los veinte años de su creación; los objetivos de conservación por cinco años y políticas de inflación y la zonificación. Además, se describirá el sistema de monitoreo y evaluación, lo que puede medir el progreso del proceso en el área. (p.14)

El proceso de difusión de este documento se llevará a cabo con el mayor número de actores conectados al área, por esta razón, entre otras cosas, se planea la traducción del Plan General a las lenguas del Kichwa y Shawi, a los cuales se adjuntarán los mapas temáticos relevantes. (p.14)

El actual Plan Maestro 2018-2023 del ACR-CE será válido por cinco (05) años, un período de tiempo en el que se espera conseguir los objetivos propuestos y trabajados constantemente y vinculados con todas las partes interesadas y relacionadas con el área para una buena administración. (p.14)

- **Objetivos Estratégicos plasmados en Plan Maestro ACR-CE (2018)**

A razón de reforzar la administración del área, que desea cumplir con el Plan Maestro, se propone desarrollar tres objetivos estratégicos. El primero, en alinearse con el componente ambiental, en el que los diferentes ecosistemas que conforman las escaleras de la montaña deben proteger y conservar los diversos espacios ambientales; el segundo, orientado al componente económico con el que apunta a mejorar los servicios ambientales que brinda el área, esto con la finalidad de ofrecer mayor accesibilidad a los visitantes; Y, el tercero, orientado hacia el componente social con el que está destinado a desarrollar acciones para el uso de recursos, de una manera sostenible y responsable que contribuya a la mejora de la calidad de vida de la población que disfruta de esta ANP. (p.18)

a. Preservar la diversidad biológica y los valores ambientales del Área de Conservación, promoviendo la buena gestión de sus recursos naturales con un enfoque de cuenca y adaptación al cambio climático, mejorando la calidad de vida de la población local. (p.18)

b. Evaluar los recursos turísticos y los servicios del ecosistema AC-CE, fortaleciendo consecuentemente las habilidades de la población para el uso del territorio. (p.18)

c. Consolidar la institucionalidad del ACR-CE, fortaleciendo sus mecanismos de coordinación, articulación con actores relevantes que contribuyen al desarrollo del área, promoviendo en cualquier momento la participación de la población en la gestión de la misma. (p.18)

- Lineamientos Estratégicos

Para lograr un adecuado nivel de protección y manejo de los objetos de conservación del ACR-CE, es preciso seguir un conjunto de lineamientos estratégicos, los mismos que se encuentran en el Plan Maestro ACR-CE (2018):

1. Articular el ACR-CE con el ordenamiento territorial de la Región San Martín: Es necesario desarrollar y mantener una visión completa a largo plazo en la gestión de la región, para promover la participación de los ciudadanos, las autoridades políticas y el sector. Reconociendo la importancia del enfoque de la cuenca, que está orientada hacia el desarrollo local sostenible, con la equidad de género y la preservación de los recursos naturales existentes en una escala determinada. (p.19)
2. Promover la investigación científica: Se debe alentar a los científicos a realizar investigaciones que contribuyan a la administración de la región. (p.19)
3. Estabilizar la actividad humana al interior del ACR, (predios con derechos adquiridos) como en su zona de influencia: Las estrategias de trabajo deben generarse para lograr la estabilización de las actividades humanas en estas áreas, especialmente la agricultura de inmigración. (p.19)
4. Promover el desarrollo ordenado y planificado de nuevas actividades económicas: La promoción de actividades económicas compatible con el entorno natural que son alternativas contrarias al derrocamiento ambiental indiscriminado. (p.19)
5. Promover la participación ciudadana: Los grupos de interés deben generar un proceso participativo de toma de decisiones, que permitirá una participación continua, real e importante en la gestión de la región. (p.20)

1.2.2.3 Identificar si los documentos de gestión fueron consultados a las comunidades

Es necesario recalcar que el plan general es participativo, sistemático y comprendido, guiado por la sede del área y el comité de gestión, con la colaboración del gobierno regional y los gobiernos locales, comunidades nativas, habitantes debidamente organizados e instituciones públicas y privadas que buscan el desarrollo y protección del Área de Conservación Regional. (Vargas, 2019, p.1)

Además, es necesario que el Plan Maestro de gestión sea posible gracias al Comité Administrativo, en particular la participación de las comunidades nativas de Kichwa Lamistas y Shawis, que están representados por el Coordinador de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín, en la junta de cooperación técnica alemana sobre la montaña azul.

Durante el proceso de actualización del Plan Maestro del ACR-CE (2018), se tiene una visión consolidada y participativa, la que ha sido colaborada con la población que identificó a aquellos que usan la región y utilizan directamente el área. A continuación, se muestran la interacción de los pobladores con el Plan Maestro, obtenidas en las localidades más representativas de cada sector, esta interacción reúne los intereses y las expectativas de los actores que están inmersos en la gestión del ANP. (p.16)

- Para el sector Pinto Recodo

El ACR, hasta 2019, es una importante atracción turística en la que los habitantes, los maestros y los estudiantes se capacitan, informan, motivan y se comprometen a preocuparse y proteger la "cordillera", participando de forma activa en la reforestación de los bosques, respetando los acuerdos establecidos para el mantenimiento y la protección de la ACR-CE. (p.16)

- Para el sector Lamas

El ACR-CE es un área turística importante de la región que está sujeta a la responsabilidad de la autoridad regional y local en función de la variedad de sus bosques y paisajes, y el uso responsable de sus recursos naturales de los actores sociales exigiendo el acceso y protección del ACR. (p.16)

- Para el sector Barranquita

ACR-CE hasta 2019, tiene mucha flora y fauna, con áreas tranquilas, administrada y protegida por las autoridades regionales y locales, que se ven obligadas a la conservación del área. (p.16)

- Para el sector Caynarachi

Para 2019, los residentes, los estudiantes, los maestros y la sociedad civil en Caynarachi son respetados, cuidados y sus trabajos son coordinados con los guardaparques en ACR, también a través de un modelo de gestión participativa. Con un enfoque cultural basado en la biodiversidad. (p.16)

- Para el sector Banda de Shilcayo

Para 2019, las autoridades y la sociedad civil del grupo de trabajo de la Banda de Shilcayo han coordinado con el área circundante del PEHCBM. Está protegido por poblaciones vecinas y reconocida a nivel nacional e internacional como un bosque modelo. (p.16)

- Para el sector Chazuta

Para 2019, los municipios del sector trabajan con maestros, estudiantes y la sociedad civil coordinados en la difusión y preservación de los recursos naturales, porque la región tiene una importante área turística ecológica, con fuentes de agua, plantas medicinales e información sobre foros capacitados. (p.17)

- Para el sector Tarapoto

ACR-CE hasta 2019 es una división de protección, conservación y turismo, que está comprometida con la administración de las autoridades regionales y locales con la participación de actores sociales en la conservación y la administración del área mediante una participación del modelo de gestión. (p.17)

1.2.2.4. Organización y funciones del área de conservación

Es administrado por el gobierno regional, el cual cuenta con la facultad de designar quién debe ser el jefe y, asimismo, crea las funciones para realizar la gestión del área. La gerencia puede delegar a las personas jurídicas del derecho privado que manifiesten interés y capacidad a través de un acuerdo entre los miembros. En este sentido, la

administración se lleva a cabo de manera participativa y coordinada con las autoridades locales o municipales del área, las poblaciones, las comunidades campesinas o nativas, las instituciones privadas y públicas competentes. El jefe del área es la máxima autoridad como representante del gobierno regional, siempre cumple con el trabajo de fomentar la participación, y busca involucrar la intervención de todos los actores. (Macedo, 2019, p.25)

Esta jefatura tiene la función principal de administración para la conservación y participación de los interesados en las áreas naturales protegidas según lo establecido por SERNANP, en el caso de las ACR esta se nombra por los gobiernos regionales. En el caso del ACR-CE, la jefatura se encuentra compuesta por especialistas del PEHCBM propios del Gobierno Regional. En el caso de áreas naturales protegidas, la jefatura se desempeña por funcionarios del SERNANP. Sin embargo, es válido señalar que las ACR no cuentan con una normativa que las respalde y, por tanto, solo les queda ampararse en aquellas normas de materia ambiental, en consecuencia, lo que establece el SERNANP. (Revilla, 2015, p.33)

Para el desarrollo idóneo de las respectivas funciones, se tiene dos fundamentales actores, que desempeñan estas labores: los guardabosques y los comités de gestión. En concordancia con el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el guardaparques es parte del personal a cargo del desarrollo de diferentes actividades concernientes a la conservación y revalorización de las áreas naturales protegidas en cada región. Asimismo, es responsable de actividades tales como: la distribución, control y vigilancia, los mismos que dependen del jefe del área de protección. Se debe mencionar que, en la mayoría de los casos, los trabajadores del ACR-CE son miembros de las comunidades nativas que se asientan dentro del área de conservación, lo mismo que, supone ventajas, ya que, la comunicación se facilita entre las entidades públicas y la población nativa. (Revilla, 2015, pp.34-35)

1.2.3. Dimensión cultural

1.2.3.1. Las Comunidades que se encuentran dentro del Área de conservación

Según Nigel Pitman (2014) en su informe denominado "*Perú: Cordillera Escalera*" nos muestra un amplio panorama de las comunidades adyacentes al Área de Conservación Regional, por lo que se determina lo siguiente: La parte de la escala de

las montañas es la zona ancestral del grupo étnico Shawi. En el este y al noreste del lado de la cordillera, hay más de 100 comunidades aborígenes Shawi, en Bauren de Paranapura, Shanusi y Cahuapanas. En el lado occidental y al norte de la cordillera, hay comunidades Awajún (Aguaruna), mientras que al sur de la cordillera hay una comunidad de Llakwash (Quechua Lamista). (p.75)

Históricamente, los pobladores de la comunidad Shawi han habitado diferentes zonas y cabeceras de la Cordillera. Desde el siglo XVI, impulsado por la construcción de reducciones de la misión, rutas comerciales de tráfico y casas, un área mayor se dividió y vivió en las áreas pequeñas. A fines de la década de 1960 y, a principios de la década de 1970, se proporcionó una segunda fase de evangelización, que se asocia con la formación de asentamientos nucleares en los bancos de ríos Cachiyacu, Armanayacu, Yanayacu, Sillay, Cahuapanas, Paranapura y Shanusi, para garantizar la educación para sus hijos y las iglesias fundadoras. (p.75)

A pesar de este largo movimiento, sumisión y esclavitud, estos pueblos reservan conexiones fuertes con la Cordillera Escalera, los bosques y ríos con baja jungla para sus comunidades actuales. Mantuvieron su conocimiento del uso y gestión de los recursos naturales, que se reflejan en sus vidas diarias y su visión del mundo. Hoy, las Comunidades Shawi tienen una ofrenda de la industria de mantenimiento en agricultura, caza, pesca y aves de 1980, que se considera la forma de ahorro familiar. Productos como el arroz, los cacahuates, el maíz y los frijoles, así como las gallinas agrícolas, son comercializados por la comunidad Shawi en Yurimaguas y otros centros poblados aledaños. A veces, sus productos se venden regateados o intercambiados por otros productos en los almacenes. Desde 1980, este tipo de venta se redujo significativamente con el cultivo de arroz y la construcción de prados, con una erosión acelerada de los ríos, cuyos canales son siempre más amplios y menos profundos, que están fuertemente preocupados por las personas. (p.76)

En las comunidades visitadas, encontramos abundantes fuerzas sociales y culturales, como un amplio conocimiento ecológico tradicional del uso de los recursos forestales (frutas, madera, plantas medicinales y animales); amplio conocimiento de la comunidad y el espacio que rodea a la Cordillera Escalera; una gran red de carreteras y campamentos; dinámica y capacidad organizativa; respeto entre la comunidad, para las autoridades comunes y las federaciones indígenas que las representan; y las

fuertes redes de apoyo familiar y mecanismos de reciprocidad. Estas fuerzas son en su mayoría lineamientos que explican por qué los residentes Shawi, a pesar de vivir en una región que se caracteriza por la pobreza extrema, el gobierno nacional describió la calidad de la vida local tan buena durante los talleres participantes. (p.76)

1.2.3.2. Sobre la diversidad de fauna, flora y culturas dentro del área de conservación

Según el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (2014) en su *Inventario Biológico del Área de Conservación Cerro Escalera*, San Martín, destaca los siguientes datos relevantes:

1.2.3.2.1 Diversidad de Fauna

La fauna dentro de la Cordillera Escalera es muy diversa, entre los principales animales que se encuentran al interior de la Cordillera, tenemos: Los peces, anfibios y reptiles, aves y mamíferos.

- Los peces

Los ictiólogos verificaron seis tipos de peces en arroyos, ríos y laguna de la Cordillera Escalera. Las estaciones de muestras se ubicaron tanto en el medio y alto del río Cachiyacu y en el alto río Cahuapanas. Registramos 30 de las 50 especies de peces estimados para la región, una diversidad típica para las regiones. Entre los peces registrados hay dos especies de astroblepus potencialmente nuevos para la ciencia. (p.13)

Los tipos más comunes de estas montañas se adaptan a las vidas acuáticas del fertilizante en agua rápida y limitada., incluyendo especies de los géneros Chaetostoma, Astroblepus, Ancistrus, Hemibrycon, Creagrutus, Parodon y Bujurquina. Sin embargo, las dos cuencas estudiadas parecen tener ictiofaunas casi completamente diferentes; solo una de las 30 especies registradas durante el inventario se observó en ambas cuencas. (p.13)

- Anfibios y Reptiles

En el área de la Cordillera Escalera se ha registrado un promedio de más de 100 especies, de las cuales unos 70 aproximadamente son anfibios y lo restante son reptiles. En cuanto a estos últimos, la cordillera es la única que posee especies

de extensa Amazonía, entre ellas, diversos bosques que se extienden a lo largo de nuestro territorio, limitado al norte de Perú y al sur del país de Ecuador. En ese sentido, se estima un promedio de 120 especies de anfibios y 100 de reptiles dentro de la región. De las especies registradas tenemos, la ranita venenosa *Ranitomeya fantastica* es endémica de los tepuyes andinos del norte del Perú y seis especies (las ranas de lluvia *Pristimantis avicuporum*, *P. bromeliaceus*, *P. nephophilus*, *P. rufiocularis*, *P. incomptus* y la lagartija arborícola *Anolis*) habitan en bosques montanos a elevaciones intermedias. (p.13)

Los resultados más importantes son cinco anfibios y un lagarto que pueden no ser ajenos a la ciencia. Tres de ellas son ranas arborícolas del género *Pristimantis*, que divergieron de las estribaciones de los Andes. Además, registramos la rana de cristal en Perú por primera vez. Encontramos una especie poco común de sapo, *Rhaebo ecuadoriensis*, recientemente descrita para la ciencia y conocida previamente tan solo en una localidad (Panguana, Huánuco) en el Perú. (p.13)

La diversidad y abundancia de especies en bosques de montaña y bosques de piedemonte, como *Enyalioides praestabilis* y varias ranas venenosas, incluida *Ranitomeya fantastica*, son muy altas, lo que indica que la Cordillera Escalera está bien protegida y es una zona bastante diversa. (p.13)

- Aves

Los ornitólogos registraron 422 tipos de aves durante el inventario y estiman una avifauna regional entre 600 y 650 especies. La impresionante riqueza de la cordillera escalera referente a las aves está acompañada por una composición inusual de la especie, que combina un elemento amazónico relativamente decente con diferentes elementos de las encuestas de tamaño largo y mediano. Nuestro muestreo relativamente limitado entre los 1,400 y 1,900 m² arrojó 65 especies restringidas a esa franja altitudinal. Sospechamos que un complemento completo de especies andinas de montañas intermedias habita en las elevaciones más grandes de la cordillera. (p.14)

Los registros notables incluyen 11 especies de aves amenazadas a nivel mundial y la mitad de las 30 especies restringidas en los tepuyes andinos en Perú. Seis de estas especies tienen intervalos de distribución restringidos al sur de Ecuador y

al norte de Perú, mientras que otros están más ampliamente distribuidos a lo largo de los Andes. Otras cinco especies registradas están asociadas a suelos arenosos restringidas a la región entre el río Marañón y Cordillera Azul en el Perú y tienen rangos restringidos de las poblaciones del este de la Amazonía. La riqueza de especies de colibríes es impresionante (31 especies, el número más alto registrado durante un inventario rápido), y dos especies encontradas aquí son endémicas del Perú (*Phaethornis koepckeae* y *Herpsilochmus parkeri*, cuya localidad tipo se encuentra justo al sur de la cordillera). Treinta y ocho especies son nuevos registros. (p.14)

- Mamíferos

La comunidad de mamíferos de la Cordillera Escalera parece ser una combinación diversa de fauna andina y de las tierras bajas. El trabajo de campo ha encontrado un promedio de 29 pequeños mamíferos y 43 medianos y grandes mamíferos. Después de verificar los resultados, se encontraron mamíferos como murciélagos que pueden representar nuevas especies que aportan a la ciencia. (p.14)

Dentro del área de conservación también se encuentran murciélagos y roedores. Todas las zonas albergan mamíferos que están en proceso de extinción, entre ellos se observa el mono choro de cola amarilla, el cual, es una sorpresa, ya que, está considerado como en peligro crítico a nivel global. Por otra parte, no se evidencia el oso de antojos en la lista de animales que están en la cordillera. (p.14)

Estas poblaciones de mamíferos que se verificaron en los distintos lugares se diferencian según las características evidenciadas. También se puede observar primates, huanganas, sajinos y otros mamíferos, los mismos, que son cazados y fueron escasos en la gran mayoría. Se debe mencionar a las collpas que son fuente importante para los mamíferos y los cazadores en muchas partes de la región, aunque, son escasas y parecen jugar un papel trivial para la comunidad de mamíferos. (p.14)

1.2.3.2.2 Diversidad de Flora

Dentro del área de conservación los profesionales en la materia encontraron un promedio de 644 tipos de plantas vasculares y aproximadamente 200 tipos adicionales para consolidar el total de casi 830 especies registradas y encontradas dentro del área. Y dentro de la Cordillera Escalera se cree que hay un promedio de 2000 a 3000 especies de plantas de tipos vasculares. En consecuencia, la flora abarca un promedio de 1500 m² de área y estas nuevas especies encontradas son registradas en la lista de plantas propias de la zona. Por ejemplo, un buen porcentaje de las 150 especies registradas se encuentran localizadas en el campamento Alto Cachiyacu los mismos que son considerados nuevos registros para Loreto. (p.13)

La investigación realizada también mostró 15 especies nuevas y recién conocidas en la lista de flora de nuestro país. Muchas de éstas crecen en tepuyes andinos, cuyas poblaciones se encuentran ubicadas a más de 300 km de la Cordillera de Ecuador. Pero estas especies no solo se encuentran en Ecuador sino también en la Cordillera Azul y Yanachaga. Se estima que un promedio de 30 especies, se encuentran registradas en la lista para las ciencias, incluidas varias especies de las familias Rubiaceae, Melastomataceae y Bromeliaceae. Varias de éstas se encuentran ubicadas en la parte alta de la Cordillera Escalera. (p.13)

Por otro lado, los bosques con elevaciones ubicadas en suelos que incluyen poblaciones considerables donde se encuentra especies de madera de muy buena calidad que antes se encontraban en otras partes más baja del territorio patrio. Los pobladores del lugar manifestaron que estas nuevas especies se recolectaron de los bosques de tierras bajas en la parte exterior de las comunidades nativas. (p.13)

1.2.3.2.3. Diversidad de Cultura

La cordillera es una insigne montaña ubicada en el límite occidental de la región de Loreto, reconocida como una preservación nacional y regional de conservación. La biodiversidad de la cordillera está resaltada por su riqueza de la especie: una mezcla de elementos de Amazonía, ventaja y reproducción, con la presencia de ecosistemas y especies únicas o distribuciones restringidas. Las comunidades nativas alrededor de la cordillera representan los actores más críticos del panorama social. Más de cien comunidades de la aldea Shawi viven en el este y al noreste de la cordillera escalera, decenas de comunidades de Awajun-Village ubicadas en el norte y al

noroeste, y una pequeña cantidad de comunidades quechua-lamistas se encuentran en el sur. Las vidas de los aldeanos indígenas dependen de bosques saludables y agua pura en la cordillera y los habitantes de estos pueblos tienen una excelente obligación para su atención y gestión. (Homan, 2014, p.167)

Dentro del espacio común de la aldea Shawi, se han encontrado docenas de trazos arqueológicos, entre las más importantes que se encuentran a través de la Amazonía, para testificar la presencia del año de los residentes en la cuenca de ocultación, así como de otros lugares de gran importancia histórica y cultural. (Homan, 2014, p.168)

Es crucial buscar la protección inmediata de las montañas de la escala, porque es un recurso insustituible para los pueblos indígenas que viven tanto por su flora como para su fauna en curso. Las amenazas que aparecen en este espacio son muchas y requieren una acción inmediata. (Homan, 2014, p.168)

1.2.4 Derecho a la propiedad comunal

1.2.4.1 Dimensión histórica

1.2.4.1.1 Creación de la Comunidad Nativa

La comunidad nativa de Kichwa se encuentra asentada dentro del Área de Conservación Regional denominada Cordillera Escalera, en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, a 12 km de la ciudad de Tarapoto exactamente. La comunidad mencionada anteriormente tiene una población formada por alrededor de 16 familias de la gente natal de Kichwa, las cuales son representadas por la Federación Kichwa Huallaga Dorado más conocido como FEKIHD. En el centro poblado, viven de tres a cinco familias (permanentemente) y el resto de la población vive una gran parte del año fuera del territorio, en las ciudades aledañas. Estos centros poblados no tienen energía eléctrica, una estación médica, un sistema de agua o escuelas, sufren de muchas deficiencias y por ende falta de calidad de vida. (Valencia et ál., 2019, p.10)

Los primeros pobladores llegaron en 1950 desde la ciudad de Lamas. En los años siguientes, los conflictos se produjeron en el territorio debido a las invasiones de ganado (1975) y el cultivo de cocaína (1985). Desde 2002, la comunidad ha iniciado

actividades turísticas para resolver sus medios de vida. En 2005, se creó el área de conservación regional Cordillera Escalera, la cual es administrada por el Gobierno Regional de San Martín (GORESAM) y, según sus autoridades y diversos informes, el mencionado Gobierno Regional trató de expulsar a la comunidad nativa. En 2011, algunas familias tenían conflictos con el Gobierno Regional, esto a razón de la instalación de nuevos territorios agrícolas, actividad económica que es limitado por el Gobierno Regional. La comunidad fue reconocida como una comunidad doméstica en el año 2016 y en ese mismo año comenzó con el proceso de adquisición de títulos. En 2017, el territorio comunitario fue abortado. En la actualidad (2018) este proceso todavía está en progreso. (Valencia et ál., 2019, p.10)

- Población Kichwa

Según el Ministerio de Cultura, en el año 2017, la población de la comunidad Kichwa en el Perú es de aproximadamente 54,000 personas. Actualmente, 81 comunidades Kichwa están tituladas. Se debe tener en cuenta que la población Kichwa es distinta, dado que su ubicación varía considerablemente, teniendo en cuenta que esta población geográficamente se encuentra asentada en Loreto, Madre de Dios y San Martín. La población Kichwa es la comunidad amazónica que se encuentra ligada al grupo lingüístico del quechua. El quechua con el que se comunican los Kichwas, pertenece a un grupo denominado Quechua Chinchay para ser más exactos. (Sandoval, 2016)

Los Kichwa Lamas no son descendientes de los Chankas (población de los Andes centrales del Perú), dado que están genéticamente emparentados con grupos awajún, cocamas, shipibos, achuar, shuar, y kichwas de Loreto (Perú) y de Ecuador. (Sandoval, 2016)

Entre las actividades económicas que ejecutan las comunidades Kichwas, se destacan la pesca, la caza y la agricultura. Entre sus principales cultivos tenemos, plátano, maíz, arroz, frejoles y árboles frutales. Destacan también los cultivos de cacao y café por los cuales desde hace más de una década estas comunidades vienen recibiendo capacitación acerca de la producción y exportación de estos productos, pero hasta la actualidad no han recibido asesoramiento concerniente a la recuperación y fortalecimiento de sus suelos y territorios fértiles. (Zuñiga, 2011, p.19)

1.2.4.1.2. Antecedentes de la Comunidad Nativa

A razón de que la gente Kichwa tiene su origen en varios pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, no es posible encontrar referencias de los llamados Kichwas en las crónicas que los misioneros han escrito alrededor del siglo XVIII. No obstante, se tiene conocimiento que en siglo XVI, los misioneros del orden de los jesuitas han utilizado el idioma quechua como una herramienta para la evangelización de los pueblos indígenas en la Amazonía de nuestro país, cuya cultura y lenguaje eran diferentes, antes de ser evangelizados. (Aideseq, 2000, p.1).

Alrededor del año 1538, el corregidor de Cajamarca y Chachapoyas, Riva Herrera, comienza la conquista armada de los territorios cerca de la ciudad de Moyobamba, la cual recién había sido fundada. Durante esta campaña, fundó la que sería entonces la ciudad de Lamas, originalmente como una fortaleza, que se unió a varios pueblos indígenas, entre los que se encontraban los tabalosos, amasifuen, cascabosoas, suchichis, munichis, jamuncos y payanos. Estas poblaciones fueron repartidas y divididas en territorios. (Mora, 1997, p.2)

Existieron corredores lingüísticos desde Ecuador, a lo largo del curso de los ríos Napo, Tigre y Pastaza, donde se asentaban pueblos como los gae, semigae, canelo, coronado, romaynaquijos, murato y otros del grupo záparo, hoy antepasados de un gran grupo de kichwas. (Aideseq, 2000, p.2)

Sobre la base de estos corredores lingüísticos, la adopción de quechua se puede explicar como la adopción del idioma principal de las poblaciones amazónicas establecidas en esas áreas, lugares donde los misioneros jesuitas iniciaron su evangelización (Smit, 1988, p.1). Debemos precisar, además, que los pueblos ubicados en el curso de estos ríos constituyen hoy los grupos kichwa de los ríos Napo, Tigre y Pastaza.

Aunque la difusión de quechua en la región amazónica fue iniciada por los incas y continuó por los jesuitas durante la colonia, los caucheros también participaron en la expansión de este idioma, lo cual, aseguró la creación de la comunidad nativa Kichwa. Recolectaron y transfirieron a la población aborigen a otros lugares con la finalidad de ser explotados en el trabajo. Por ejemplo, hay indicios de que, en 1890, los caucheros transfirieron a un grupo de kichwas desde el río Napo hasta la ciudad de Madre de Dios, lugar donde actualmente son considerados como Santarrosinos (Smit, 1988, p.1)

Según Rummenhoeller (2003) los santarrosinos fueron asentados en la desembocadura del río Las Piedras, en donde se les asignó la recolección del caucho en la parte baja del río. (p.3)

1.2.4.1.3. Propiedad de la Comunidad Nativa

La historia nos muestra que el derecho evoluciona, y percibe la forma en que se están integrando gradualmente los derechos para cumplir con las solicitudes emergentes y se considera indispensable para la protección de las mismas. Con respecto a Alday (2001), señala que:

“Es necesario usarlos para verificar la existencia de las necesidades, que alcanza un tiempo específico, que solo puede satisfacerse con la figura de la titulación colectiva, ya que tiene una protección característica especial. Dicho de otra forma, para responder a solicitudes establecidas, se necesita algo más que la facultad de ejercer un derecho individual, se necesita también el ejercicio del derecho colectivo, el cual resulta fundamental”. (p.29)

Este es el caso, como veremos, de los derechos de la comuna nativa.

En este contexto, las comunas nativas vienen a reclamar que se cumpla con sus derechos, con la finalidad de satisfacer sus demandas en aspectos culturales, territoriales, sociales, entre otros. Estas demandas se deben tratar a través de la utilización correcta del derecho. También vale la pena señalar que estos pueblos nativos no solo requieren derechos individuales, ya que también necesitan el cumplimiento de sus derechos a un nivel colectivo, por lo tanto, la mayoría de sus peticiones recaen en aspectos de carácter comunitario. Esta situación se ha destacado, trascendiendo a la ramificación de la ley y la obligación del Estado y la sociedad, las comunidades indígenas exigieron y articularon sus derechos humanos en relación con sus derechos colectivos. (Escudero, 2019, p.30)

Por lo tanto, es una cuestión de reconocer el derecho mencionado anteriormente con respecto al derecho individual, lo cual implica una protección insuficiente de las comunidades aborígenes, en las cuales sus aspectos culturales se caracterizan por una marcada extensión de la naturaleza comunitaria. Además, se necesita más que un elemento de reconocimiento del derecho mencionado para satisfacer las peticiones, la administración efectiva de las necesidades principales determinadas por estas

comunidades, ya que es esencial que se utilice el derecho colectivo. (Escudero, 2019, p.30)

Estas demandas se están analizando a través de la articulación de los derechos a las propiedades de los aspectos comunitarios que se reivindican como un derecho colectivo. Por lo tanto, las comunidades indígenas están utilizando el lenguaje del derecho para sustentar sus demandas de petición de tierras, parcelas fértiles y recurso natural. Al respecto, de acuerdo a lo señalado por Santos (1998) “Es necesario tener en cuenta que los derechos se consideran características inherentes al ser humano, como un derecho colectivo es considerado primordial a estos pueblos”. (p.143)

El proceso de titulación de las comunidades indígenas es un dispositivo que formaliza los derechos colectivos sobre el territorio comunitario. Este proceso es realizado por el gobierno regional y participa la comunidad, sus representantes, varias instituciones del Estado y, dependiendo de los recursos relacionados con estos procesos, otras organizaciones. (Escudero, 2019, p.32)

Esta comunidad utiliza un territorio municipal adyacente a la ACR-CE, que se utiliza para la agricultura y la preservación. Sin embargo, también utilizan la ACR principalmente para la caza, la pesca de consumo familiar y la colección de especies de flora para fines médicos. Esta comunidad tiene los derechos de usar la zona porque ha estado asentada ahí desde hace mucho tiempo, además se ha determinado como un área de conservación desde mucho después que la comunidad nativa se originará, de modo que está involucrado en ser parte de los acuerdos para lograr la conservación y el uso duradero de estos recursos. (Escudero, 2019, p.32)

El jefe de la zona, en el marco de la actualización del Plan Maestro del ACR-CE, ha realizado un proceso de participación en los ciudadanos de la comunidad nativa para que se lleve a cabo la adopción de acuerdos sobre el uso y la gestión de los recursos, así como la ocupación del territorio, sin embargo, este proceso no fue aceptado y generó ciertas situaciones de discrepancia con algunas comunidades que no comparten la forma en que se llevó a cabo y que no están de acuerdo con respecto a las decisiones tomadas, que conllevan a obstaculizar una gestión participativa adecuada de la ACR. (Plan Maestro ACR-CE, 2018, p.15)

1.2.5. Dimensión normativa

1.2.5.1. Reconocimiento de la Comunidad Nativa

Según la Dirección de Formalización Integral (2007) La entidad competente para ordenar la inscripción de la Personería jurídica de la Comunidad Nativa son las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales.

- Requisitos (p.8)
 - Designación de su representante
 - Acuerdo de asamblea de la Comunidad Nativa
 - Solicitud
- Procedimiento (p.8)
 - Diagnóstico socioeconómico de la Comunidad Nativa
 - Censo poblacional
 - Plano de ubicación del territorio comunal
 - Resolución ordenando la inscripción de la personería jurídica, en el libro de Comunidades de la DRA y en los Registros Públicos.
 - Procedimiento para la demarcación y titulación de las Comunidades Nativas
- Requisitos (p.9)
 - Inscripción de su personería jurídica en los Registros Públicos
 - Inscripción del mandato de su representante
 - Solicitud, indicando ubicación y sus posibles colindantes del territorio nacional.
- Procedimiento
 - a. Fase Preliminar (p.10)**
 - Presentación de la solicitud
 - Evaluación de la Solicitud
 - Recopilación de información
 - Planificación del trabajo
 - Conformación de equipo de trabajo, (que deberá estar integrado por los técnicos del COFOPRI, INRENA y DRA.)
 - Difusión y Notificación a la Comunidad, propietarios, posesionarios y colindantes si los hubiere, a una reunión en la Comunidad.

b. Fase de Campo (p.11)

- Visita inspectiva (reunión con la Comunidad Nativa, poseionarios, propietarios y Comunidades Nativas colindantes si los hubiera).
 - Demarcación y Georeferenciación del territorio comunal
 - Monumentación y Posicionamiento
 - Levantamiento de información sobre clasificación de tierras
 - Levantamiento de información toponímica
 - Conformidad por la Asamblea Comunal.

c. Fase de Procesamiento y Trámite (p.12)

- Elaboración de informe de campo
- Elaboración del plano de demarcación y memoria descriptiva
- Clasificación de tierras por capacidad de uso mayor. (INRENA)
- Informen de superposición con ANP. (INRENA)
- Emisión de Informes: Informe Técnico, Informe Legal

A partir de entonces, la resolución de la dirección regional agrícola se mantiene en su aprobación de la demarcación del territorio comunitario y ordena el título de propiedad en áreas con la aptitud agrícola y el contrato de designación en uso del área forestal.

Asimismo, se procede al registro de los títulos de propiedad en los registros públicos contando con el consentimiento a través de la Resolución Directoral, la DRA envía a registros públicos el título de propiedad, plan y memoria descriptiva para el registro respectivo.

1.2.5.2. Organización y Funciones de la Comunidad Nativa

Según el informe de Chávez (2018), denominado “El rol de la mujer indígena kichwa Lamas en la conservación de bosques comunitarios y su participación en la implementación del mecanismo transferencias directas condicionadas (TDC) nos menciona que la comunidad nativa se organiza de la siguiente forma:

- **Junta Directiva:**

La junta directiva es un ente de representación política de la comunidad, el periodo de mandato dura 2 años. Los miembros de la comunidad postulan voluntariamente

a la Junta Directiva en uno de los cargos. A veces, los antiguos miembros recomiendan a los miembros para el próximo período. (p.27)

Las Juntas Directivas están compuestas por el Apu (presidente – jefe comunal), vicepresidente, secretario, tesorero y 2 vocales. (p.27)

- **Comités:**

Las comunidades Kichwas están organizadas políticamente por los comités para una mejor administración y gestión de sus actividades comunales. Primordialmente, estas comisiones tienen la misma estructura organizacional que la Junta Directiva. Muchos de los Comités organizados en comunidades Kichwa pueden ser: Comité de Turismo, Comité de Sacha Inchi, Comité de Vigilancia y Comité de Artesanía. Estos últimos dos, fueron organizados a partir del contrato con Bosques. (p.27)

El nombre del Comité de Artesanía varía por comunidad: “comité de mujeres organizadas”, “comité de madres organizadas”, “comité de mujeres artesanas”. (p.27)

1.2.6. Comunidad Nativa Kichwa

1.2.6.1. Consulta Previa sobre la Creación de Áreas Reservadas sobre la comunidad nativa

Según el informe de Cornejo (2015) “Los pueblos, achuar, awajún, kandozi” publicado por el Ministerio de Cultura, nos manifiesta lo siguiente:

Los eventos desafortunados de Bagua dieron lugar al debate nacional sobre los pueblos indígenas, sus derechos e importancia de armonizar las necesidades del crecimiento económico del país con su riqueza cultural, sin dejarlos de lado. Tras este debate, el presidente Ollanta Humala adoptó la Ley de Consulta previa en agosto de 2011. Esta regla se basa en el Acuerdo de Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por lo tanto, existe el derecho de los pueblos originarios de ser reconocidos formalmente y ser consultados respecto a las medidas legislativas o administrativas que afectan sus derechos colectivos directamente a su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. (p.43)

En el año 2012, fue aprobado el reglamento que sustenta las bases de la Ley de Consulta Previa a los pueblos indígenas, es así que el primer año se comenzó con los primeros procesos de consulta. Culminando el periodo 2014, una entidad promotora del proceso de consulta previa en el sector de hidrocarburos, con las directrices y el apoyo del viceministerio de interculturalidad, ha realizado una obra de identificación de los pueblos indígenas asentados en el campo de hidrocarburos teniendo un total de 165 y 177 comunidad nativas en el departamento de Loreto. Como resultado, al menos una comunidad indígena, nueve Wampis, trece Awajún y dos kandozi fueron identificados en el territorio de estos lotes. Como regla general, se identificaron 16 organizaciones locales representativas de estas comunidades nativas. (p.43)

Por su parte, estos pueblos también han participado en procesos de consulta previa sobre medidas nacionales, como la política de salud intercultural y las reglas de la legislación forestal y de la vida silvestre. Esto fue posible a través de su presencia en la Asociación Interétnica para el desarrollo de la Amazonía Peruana y la Confederación Nacional Amazónica de Perú, y demás organizaciones nativas a nivel nacional. (p.45)

Además, la consulta previa es un diálogo entre los pueblos indígenas y los líderes del Gobierno, su propósito es alcanzar acuerdos sobre medidas administrativas o legislativas que puedan afectar los derechos colectivos de los pueblos aborígenes. Los acuerdos alcanzados en el proceso son de carácter vinculante para ambos lados. (p.43)

Según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (2019) del Ministerio de Cultura, el cual, establece que los dos procesos nacionales ya conocidos, la población Kichwa participa en siete procesos de consulta previa. Entre ellos, por ejemplo, tenemos el proceso relacionado con la creación del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, la categorización del área reservada Yaguas, como el Parque Nacional de Yaguas, el Proyecto de Agua del Amazonas en los lotes 191, 197, 198 y 192. (p.7)

1.2.6.2. Conocimiento de las Normas Nacionales o Internacional sobre Comunidades Nativas

Las comunidades aborígenes y sus bienes patrimoniales encuentran protección legal en varios parámetros internacionales y nacionales. En este sentido, es de mi interés

destacar los numerosos instrumentos de naturaleza internacional, que se mencionó anteriormente, sobre los cuales tenemos:

El Convenio 169 (en Perú, el Congreso Constituyente Democrático aprobó el Convenio mediante Resolución Legislativa N° 26253, del 2 de diciembre de 1993, que entró en vigencia 12 meses después.), en su artículo 13, estableció:

Artículo 13.- Con las pruebas estipuladas en las líneas de este Acuerdo, el Estado debe respetar la relevancia particular que para las culturas y los valores de sus comunidades interesadas cubre su vínculo con los suelos y propiedades, los cuales han estado ocupados o usados de cierta manera, y especialmente por las peculiaridades colectivas de este vínculo. (p.34)

La denominación de tierras utilizadas en los mencionados artículos N° 15 y 16 tendrá que incorporar la conceptualización de los territorios, lo que significa, espacio o zona que otorga una cobertura total del alcance de una cierta región donde las comunidades interesadas son residentes y usan de forma determinada dichos territorios. (pp.37-38)

Con respecto a los alcances del derecho estipulado a los territorios, el mencionado Convenio en su artículo N° 14 expone:

Las comunidades interesadas deben ser reconocidas y los derechos de propiedad, la tenencia de la tierra debe ser respetada teniendo en cuenta que son territorios tradicionalmente ocupados. De manera similar, en las situaciones apropiadas, se debe encaminar las acciones dirigidas a proteger los derechos de las comunidades interesadas para aquellas tierras que no son consideradas como de ocupación exclusiva de las comunidades nativas dado que aquellos tenían acceso y era una forma tradicional de lograr su subsistencia y realizar sus actividades comunes. (p.35)

Esto requiere que se preste atención al caso de pueblos nativos nómades y aquellos agricultores temporales.

También deben aplicarse los artículos 17.3, 18 y 19 del mismo Convenio 169 de la OIT:

Artículo 17.- Se hará efectivo el impedimento a personas no pertenecientes a estas comunidades, que se aprovechen de sus actividades culturales o de la ignorancia de la legislación actual de los miembros de la comunidad, esto con la finalidad de apropiarse de las posesiones, territorios o empleo otorgados a ellos. (p.41)

En este sentido, la Declaración de las Naciones Unidas con respecto a los Derechos de las Comunidades Nativas, autorizada por la Asamblea General a través de Resolución N° 61/295 del año 2007, en sus artículos 3, 4 y 5, se las arregla para reconocer la expresión de la independencia de las comunidades indígenas y el derecho en términos de autonomía y autosuficientes en situaciones vinculadas a condiciones políticas, sociales y económicas. (Resolución N° 61/295, 2007, p.4)

Artículo 27.- El Estado establecerá y se aplicará a las comunidades indígenas, la fase respectiva, equitativa, autónoma, abierta y transparente, donde las actividades normativas, actividades tradicionales, costumbristas y los mecanismos de posesión de territorios de las comunidades indígenas, sean reconocidas y concesionadas. El derecho de propiedad concierne a los pueblos aborígenes con respecto a la tierra, el territorio y los recursos, sobre todo a los que poseían u ocupaban de manera tradicional estas tierras. De manera similar, las comunidades aborígenes tendrán los derechos necesarios para ser parte de la fase anterior. (p.55)

Respecto al Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado por el Estado Peruano el 12 de junio de 1992, tenemos:

Artículo 8.- En apoyo de las regulaciones normativas del país, se debe respetar, preservar y mantener todos los conocimientos, innovación y práctica realizados por las comunidades nativas y locales, que incluyen las formas tradicionales de la convivencia las cuales sirven para preservar y utilizar la diversidad biológica de manera sostenible. Con la autorización amplificada y la colaboración de aquellas personas que tienen tales prácticas, innovaciones y conocimientos, a su vez, buscarán alentar que dichos conocimientos sean ventajas derivadas del uso de tales prácticas, las cuales deben ser compartidas equitativamente. (p.6)

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992):

Principio 22.- Los pueblos nativos y sus comunidades agregado a otros grupos de población a nivel local desempeñan un papel crucial en la organización de aspectos ambientales, lo cual significa el progreso gracias a los conocimientos y actividades tradicionalmente desarrolladas. De manera similar, el Estado debe reconocer y apoyar al fortalecimiento de la identidad, la cultura y proteger sus intereses, logrando su cooperación segura con respecto a la obtención de un desarrollo sostenible. (p.5)

En el Perú, en el artículo Nro. 89 de nuestra Constitución Política sostiene que los agricultores y los pueblos locales han legalizado su existencia por lo que deben ser considerado como sujetos de derecho. Del mismo modo, tienen autonomía en sus estructuras, actividades comunales y el uso gratuito y la disponibilidad de sus territorios se deben agregar a la independencia económica y administrativa bajo la vanguardia de las regulaciones actuales. El derecho a la propiedad de los territorios es esencial a menos que se abandonen estas propiedades, lo cual está regulado en el artículo preliminar. Los estados respetan la identificación sociocultural de los agricultores y los pueblos aborígenes. (Constitución Política del Perú, 1993, p.21)

Por lo tanto, primero debe analizarse las disposiciones de la constitución política o la fuente de alguno de los derechos relacionados, con un rango constitucional equivalente, ya sean estos acuerdos internacionales de derechos humanos, tal como, por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconocen los derechos con los que se llevaran a cabo las tareas de forma precisa y específicamente. El derecho a la propiedad tiene reconocimiento sustentado fehacientemente en el Artículo N° 2 inciso 16 de la Constitución Política de nuestro país. Del mismo modo, debemos comprobar el artículo N° 89 de la Constitución, que también reconoció modelos de propiedad donde se ejercita los derechos colectivos. Por el contrario, si trabajamos con los derechos de las consultas previas anteriores y concedidas, indicaremos que no encontramos la afirmación o la base específica en la Constitución, ni en las regulaciones que reconocen los derechos a la colaboración del carácter político o a la identificación sociocultural. (Constitución Política del Perú, 1993, pp.1- 21)

1.2.6.3. Vulneración de Derechos Fundamentales y Derecho de Propiedad de la Comunidad Nativa

Las áreas protegidas (AP) se han vuelto populares recientemente. Aunque este concepto existe desde hace décadas, recién se ha promovido en los últimos 15 años. Una de las metas establecidas por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en 2002 fue que los signatarios se comprometieran a utilizar más del 10% de su territorio nacional como reservas naturales. El CDB estipula en su Artículo 8: “Cada Parte, cuando sea posible y según corresponda: a) establecerá un método de áreas protegidas o áreas donde se deben tomar medidas especiales para proteger la

biodiversidad y, b) cuando sea necesario, áreas protegidas Directrices para la selección, establecimiento y gestión de áreas donde haya que tomar decisiones especiales para conservar la diversidad ambiental”. (CDB, 1992, p.6)

Por lo tanto, las áreas protegidas se consideran el elemento central de cualquier estrategia nacional para proteger la biodiversidad. Muchos países han reformado sus leyes para adaptarse a la AP. Los gobiernos y las organizaciones conservacionistas los ven como herramientas decisivas para compensar los efectos del cambio climático y las emisiones de dióxido de carbono, o al menos así justifican sus medidas y proyectos. Es un signo de áreas protegidas, y generalmente se concentran en áreas donde la biodiversidad aún es rica. Esta lógica de establecer áreas protegidas es particularmente aplicable a países que han sido identificados como los llamados países con gran biodiversidad. El interés no siempre se limita a la protección del medio ambiente. El área protegida con una gran variedad de flora y fauna también ha despertado la codicia de la gente.

Hay un detalle más. En general, las áreas declaradas por las autoridades nacionales como áreas protegidas están habitadas o tienen personas cercanas. En países con poblaciones aborígenes, las áreas protegidas suelen estar ubicadas en territorios utilizados y cuidados por sus antepasados, lo que fácilmente puede generar conflictos.

Al respecto, la declaración final de los representantes indígenas en el V Congreso Mundial de Parques (2003) realizado en Durban, Sudáfrica, expresó: “La declaración de áreas protegidas en territorios indígenas sin nuestro consentimiento y participación nos ha llevado a ser privados de nuestros derechos que no solo son reconocidos en el ordenamiento nacional sino también en legislaciones internacionales. El cual provoca a un reasentamiento, violaciones de nuestros derechos, desplazamiento de nuestro pueblo, pérdida de nuestros lugares sagrados, pérdida lenta pero continua de nuestra cultura y el fomento de la pobreza. Por lo tanto, es difícil decir que los pueblos indígenas declaren unilateralmente áreas protegidas sus propios territorios. ¿De qué sirve? Al principio, con esta declaración, los privaron en nombre del rey y emperador, luego en nombre del desarrollo nacional, y ahora, en nombre de la protección”. (p.3)

De otro lado, y teniendo en cuenta otro factor que también produce vulneración de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas, ya que, generalmente reconocen

sus propios derechos en relación con sus tierras, los cuales poseen aspectos agrícolas y pastoreos, y no los territorios que se consideran áreas y protección forestal. Además, en referencia a lo mencionado, solo corresponde llevar a cabo contratos de cesión de uso; lo que significa que los Estados mantienen la posesión de los territorios en su totalidad y los pueblos indígenas solo son concesionarios. (Escudero, 2019, p.43.)

Sin embargo, las cosas no se han desarrollado de esta manera, porque la primera ley de los pueblos indígenas, promulgada en 1974, no estipulaba la diferenciación necesaria entre los tipos de suelos de los pueblos; dado que esta ley sí respetaba la integridad de los territorios a razón de que ya existía un derecho preexistente. (Escudero, 2019, p.43.)

Bajo esta línea, los tratamientos de la tierra han cambiado cuando se emitió la Ley N° 21447, Ley Forestal y de Fauna, que entró en posesión pública de cada recurso forestal, mencionando que, en la medida en que estos, no pueden ser poseídos obtenidos e integrados en la ejecución de "recursos forestales" a los territorios que tienen las cualidades de bosque en la mayoría. Asimismo, los nuevos derechos de la comunidad nacional, actualmente actualizados, debían adaptarse a la participación de cesión de uso implantado durante el año 1979. (Escudero, 2019, p.43.)

Considerando que, en proporción, el 90% de las Amazonía tiene cualidades forestales o de conservación, y también considerando que las comunidades nativas son esencialmente habitantes que viven en los bosques, con la negativa del derecho a las propiedades de sus territorios de árboles, en teoría, se le niega la facultad de ejercer sus derechos de propiedad. (Escudero, 2019, p.43.)

Contamos con un ejemplo de esta circunstancia, se ubica el proceso de los pueblos nativos Kichwas, ubicado en la región de San Martín: todos sus territorios estaban calificados como áreas forestales y conservaciones. No tienen ninguna hectárea bajo su propiedad y, según las regulaciones actuales, nunca podrán tenerla. (Escudero, 2019, p.44.)

El artículo N° 1026 del Código Civil (1984) en vigencia enfatiza, "Los derechos de uso o utilización de productos no consumibles están sujetos a lo que se determina en el título preliminar cuando estas estén consideradas anteriormente. El título anterior hace referencia al contrato de usufructo. (p.195)

De acuerdo al artículo N° 999 del mismo Código Civil (1984), “Los usufructuarios confieren el poder de uso y el disfrute temporal de los bienes. En este sentido, los derechos de propiedad tienen 4 peculiaridades, uso, placer, defensa y disposición. A través del contrato de uso, solo se otorga el poder o la potestad de utilización de los territorios, sin otorgar el derecho de propiedad o la posesión real de los mismos, en relación con lo que se indica por las regulaciones, que manifiesta el "uso temporal y disfrute de algunos bienes foráneos". En otras palabras, la detección de derechos de propiedad no se muestra, porque se considera otro elemento que corresponde al alquiler de los bienes. (p.192)

Las causales de la problemática se encuentran dentro del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 22175 del año 1978, Ley General de las Comunidades Nativas del Gobierno militar, en donde, se menciona que después de distinguir entre los territorios demarcados y titulados, determina que los territorios que posean aspectos forestales deberán ser otorgadas en cesión de uso. (DL. N°22175, 1978, p.3)

“Artículo 11.- La proporción de los territorios de los pueblos nativos correspondientes a la tierra que tienen aspectos forestales, se asignará, en uso y su uso se registrará por las regulaciones vigentes”. (DL. N°22175, 1978, p.3)

La normativa estaría fundamentada a su vez, por los diferentes lineamientos de la anterior Ley Forestal y de Fauna, admitida por Ley N° 21147, de forma concreta dentro de los artículos 1, 3 y 5.

Además, los contratos de cesión de uso forestal son incompatibles con el derecho de propiedad estipulada en el Acuerdo 169 de la OIT.

No es posible emplear como sustento que, en mayo de 1978, periodo que entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 22175, el Convenio N° 169 de la OIT, los derechos de propiedad de los pueblos indígenas dado que estas reclamaciones no estaban en vigor en el Artículo N° 14, porque durante este período se puso en vigor la Convención N° 107 de la OIT, en la que el artículo 11 muestra el reconocimiento de la propiedad de las comunidades nativas. En el mencionado artículo se estipulaba:

“Artículo N° 11.- Los derechos colectivos o individuales deberán ser reconocidos en beneficio de estos miembros de las comunidades interesadas, con respecto a los

territorios que tradicionalmente están ocupados por ellos en su totalidad". (DL N°22175, 1978, p.6)

Además, de acuerdo al artículo N.º 9 de la pasada Ley de Comunidades Nativas, autorizada por Decreto Legislativo N°20653, vinculada al Convenio N°107 de la OIT, llegó a reconocer los derechos a la propiedad de los pueblos indígenas. (DL. N°20653, 1974, p.1)

Conforme lo señala Fierro, (2018) “La relación perversa del Artículo N° 11 de la Ley 22175 se refiere a la cuestión de si las áreas de los pueblos indígenas no se utilizan para las actividades de pastoreo o agricultura permanente y de forma intensiva no es posible otorgar la propiedad. Lo cual significa que la incoherencia es considerable, pero el proceso injusto se considera superior”. (p.8)

Además, debemos mencionar que, considerando que la mayor proporción del área de la Amazonía tiene cualidades forestales, estamos frente a un marco regulatorio, cuyo propósito es eliminar el derecho de propiedad permanente de sus territorios de las comunidades indígenas empleando herramientas inconstitucionales. De acuerdo a García (2001), “Al tener en cuenta la entrada en vigor del bosque forestal en las regulaciones forestales (considere el bosque de estos grupos de vegetación natural en los que se prevalecen generalmente las variedades de leñosa), sin duda, se considera que las tierras de las comunidades nativas de la Amazonía se consideran bosques”. (p.47)

De esta manera, creemos que estamos frente a un embargo silencioso sobre los derechos de propiedad de las comunidades indígenas con respecto a su tierra, esto se percibe absolutamente como un elemento inconstitucional. Así lo señala Fierro (2018), “El área de la Amazonía es considerada como bosque y las tierras nativas de las comunidades se consideran principalmente como bosques. Las tareas agrícolas de las personas son proporcionales a su nivel económico de acuerdo con el empleo económico de los bosques. Las actividades de siembra se llevan a cabo en áreas forestales que alcanzan el intercambio más bajo posible y bajo el transporte constante con más detalle para garantizar que sean adecuados para actividades agrícolas. De manera similar, la falta de bosques, se considera el reconocimiento de sus propiedades territoriales como inoperantes. Por eso nos encontramos frente a un dispositivo utilizado en el despojo de los derechos respaldados por acuerdos internacionales y de rango constitucional”. (p.6)

1.3. Definición de términos básicos

Áreas Naturales Protegidas.- Son los espacios naturales y/o marino que se encuentran dentro del territorio nacional, claramente reconocidos y declarados, incluyendo sus categorías y divisiones, y que son reconocidos con la finalidad de proteger la biodiversidad y otros valores culturales, paisajísticos y científicos, así como su contribución al desarrollo sostenible y duradero de nuestro territorio nacional. (Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834)

Áreas de Conservación Regional.- Se establecen principalmente para proteger la biodiversidad de intereses o beneficios regionales y locales, mantener la continuidad de los procesos ecológicos básicos y proporcionar los servicios ambientales que resulten de esta preservación. (Ley de Conservación y Aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, Ley N° 26839)

Comunidad Nativa.- Son organizaciones que se originaron en las tribus de la selva principalmente, las mismas que estuvieron compuestas por grupos de familias vinculados por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, características culturales y sociales, posesión común y permanente, y el derecho a utilizar un mismo territorio, ya sea un territorio central o disperso desde donde están asentados. (Art. 8° del D.L. N° 22175)

Indígena.- En el Perú, debido al racismo, la migración y el mestizaje, es difícil definir quién es indígena, porque las peculiaridades adquiridas en el tiempo de la conquista han sido diversas, sin embargo, aún se mantienen características o modos para referirse a los miembros del pueblo indígena; una definición centrada en la identidad cultural requiere estar basado en la dinámica. Un concepto cultural de naturaleza permeable y siempre cambiante es la que brinda el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo publicada en el año 1989 el mismo que regula lo siguiente: “los indígenas por ser descendientes de la población que vivía en el país o en la zona geográfica del país cuando conquistaron o colonizaron los españoles y establecieron las actuales fronteras y tradiciones nacionales, y sin importar su estatus legal, son poblaciones que aún conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas”. (Convenio N° 109 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes)

Pueblo indígena.- Los pueblos indígenas se refieren a personas que, además de las características antes mencionadas o algunas de ellas, provienen del área donde viven y han

sido incluidas en el marco institucional de otra sociedad dominante que ocupa su entorno de origen. Los pueblos indígenas se definen como sociedades relativamente no originales e imposibles de ser originales, donde sus miembros son conscientes de esta situación. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos)

Propiedad Comunal.- Es una forma de propiedad privada, por lo que se aplican reglas y restricciones. A partir de la Constitución de 1979, y más públicamente desde 1993, las comunidades indígenas han obtenido el derecho a disponer libremente de su propiedad y formar asociaciones basadas en la conveniencia de su uso de la tierra, siempre que exista un acuerdo formal entre sus miembros en relación con los estándares establecidos. (Tierras comunales, informe 2016)

Territorio y tierra.- Para los pueblos indígenas, desde diferentes cosmovisiones y perspectivas específicas, los territorios son vitales, no solo para su supervivencia, sino también porque las conexiones ancestrales dan fuerza al grupo y cohesión social y cultural. El territorio aborígen se entiende como la suma de los hábitats de una nación, es decir, desde una perspectiva geográfica, no solo integra la superficie, el agua y el subsuelo, sino también desde una perspectiva cultural, la cosmología incluye la presencia cultural de una nación. Un espacio de asentamiento y reproducción. Desde la perspectiva de los pueblos indígenas, un territorio es un espacio geográfico específico donde las personas tienen la capacidad de reproducir su cultura para las futuras generaciones. La relación con la tierra es diferente, por lo que se debe poseer y utilizar donde se cumplan las condiciones para que las personas puedan reproducirse, lo que permite el desarrollo de un tipo específico cuidando la identidad de ese pueblo. Ahora, es válido precisar que pueblo es igual a territorio, como concepto más amplio. El concepto de territorio va más allá de las acciones que puedan desarrollar las autoridades o el propio gobierno. (Convenio N° 109 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes)

CAPÍTULO II

MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y nivel de investigación

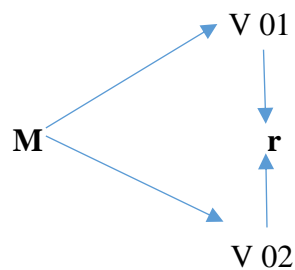
2.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue básica, debido a que se fundamenta en la argumentación teórica, y su propósito básico es desarrollar teorías, ampliar, corregir o verificar conocimientos mediante el descubrimiento de nuevas publicaciones, preceptos o principios extensos.

Este tipo de investigación es un proceso que recurre y utiliza el método científico, dado que lo que busca es obtener información importante y certera, orientada a comprender, comprobar, corregir o aplicar el conocimiento. (Hernández, et al. 2014, p. 23)

2.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es correlacional, este tipo de investigación tiene como objetivo comprender la relación o el mínimo de vinculación entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto específico (Hernández et al. 2014). Esto nos ayudó a verificar nuestra hipótesis, por el cual existe una relación directa entre las variables de estudio de la presente investigación.



Dónde:

M: 50 pobladores de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas de Shapaja

V 01: La Creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera

V 02: Derecho a la Propiedad Comunal

r: relación entre las variables

2.2. Diseño de investigación

Hernández, et al. (2014) plantea que el estudio es un diseño no experimental, pues en la investigación no se manipuló de forma arbitraria las variables, sino que se observó casos que ocurrieron en el medio natural; el propósito de este tipo de investigación es describir las variables y analizar su incidencia y relación en un momento dado (p. 154).

Específicamente, en la investigación no experimental, se observa un fenómeno o evento tal como ocurre en su entorno natural para su posterior análisis. Es decir, los sujetos son observados en su entorno natural y en su realidad, debido a que los datos se recolectan en un momento determinado y el propósito es describir las variables y analizar su forma de intervenir en un momento dado.

2.3. Población y muestra

Población

La población en estudio está conformada por las personas que cuenten con el título de cesión de uso en las Comunidades Nativas Kichwas Amazónicas específicamente en la comunidad de Nuevo Lamas, del distrito de Shapaja, Provincia de San Martín; integrantes del Consejo Étnico de los Pueblos Kichwa Amazónicos (CEPKA), la misma que cuenta con 133 habitantes entre varones, mujeres y niños.

Muestra

La población es muestra directamente beneficiada conformada por los 50 pobladores de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas de Shapaja, según relación de comuneros asistentes a la asamblea general.

En este sentido, se usará para seleccionar el tamaño de la muestra en el caso de la población directamente beneficiada e indirectamente beneficiada muestra no probabilística que en este caso es los pobladores de la Comunidad Nativa Kichwa de Nuevo Lamas de Shapaja, importancia de la investigación se ha tomado como muestra no probabilística el número de 50 personas así esta pueda generar mayor viabilidad en su ejecución.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tabla 1

Técnicas e Instrumentos para la investigación.

Técnicas	Instrumentos	Información
Encuesta	Cuestionario	Población de la comunidad nativa kichwa Nuevo Lamas de Shapaja.
Guía de Observación	Análisis Documental	Antecedentes de la Investigación

Elaboración propia

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- Para el procesamiento de textos se utilizará el programa WORD 2018.
- Se procesará la información utilizando el programa de cálculos EXCEL 2018, además de una laptop que permitirá obtener rápidamente cuadros estadísticos y gráficos.
- Se aplicará el estadístico de correlación de Pearson.

2.6. Materiales y métodos

Tabla 2

Materiales y Métodos.

Materiales	Métodos
- Libros - Tesis - Informes - Leyes Nacionales e Internacionales	Métodos empíricos: Este método permite obtener y elaborar datos empíricos y el conocimiento de los hechos básicos que caracterizan el fenómeno en su estado natural. Incluyen principalmente: observación e investigación
	Métodos teóricos: Permite profundizar en la comprensión de las leyes y propiedades básicas de los fenómenos. Estos implementan importantes funciones gnoseológicas porque nos permiten conceptualizar los datos empíricos encontrados

Elaboración Propia

2.7. Hipótesis

La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018, de manera significativa, en la medida que desconoce el contenido de la normativa y La Constitución Política del Perú.

2.8. Sistema de variables

Tabla 3

Operacionalización de las Variables.

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala.
Variable 1: La Creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera.	Son aquellas zonas geográficas en donde abunda mucha diversidad natural que permite establecer ciertas condiciones de vida para los seres humanos. Los mismos que, son protegidas por las autoridades regionales con el objetivo de mantener la continuidad de la naturaleza.	Social	Conocer el Área de Conservación	Nominal
			Conocer las dimensiones del área de la conservación	
			Creación del Área de Conservación	
		Política	Conocer los Planes Maestros del Área de conservación	
			Leyes o Normas de la creación del Área de Conservación	
			Organización y funciones del área de conservación	
Cultural	Las Comunidades que se encuentran dentro del Área de conservación			
Variable 2: Derecho a la Propiedad Comunal	Es un derecho inherente a las comunidades y pueblos indígenas que permite la posesión, uso y disfrute de tierras que han sido	Histórica	Creación de la Comunidad Nativa	Nominal
			Antecedentes de la Comunidad Nativa	
		Normativa	Propiedad de la Comunidad Nativa	
			Reconocimiento de la Comunidad Nativa	

cuidadas y preservadas por las comunidades indígenas.	Resoluciones sobre el área de la comunidad nativa
	Organización y Funciones de la Comunidad Nativa
	Consulta previa sobre la creación de Áreas reservadas sobre la Comunidad Nativa
Comunidad Nativa Kichwa	Conocimiento de las Normas Nacionales o internacional sobre comunidades Nativas.
	Vulneración de Derechos Fundamentales y Derecho de propiedad de la Comunidad Nativa

Elaboración propia

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados de la Encuesta

3.1.1. Objetivo Específico 1

Conocer la creación del área regional cordillera escalera en la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018.

Tabla 4

Creación del área regional cordillera escalera en la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Alto	9	11	0	00.00%
Medio	12	15	47	94.00%
Bajo	16	18	3	6.00%
Total			50	100.00%

Nota: Elaboración propia

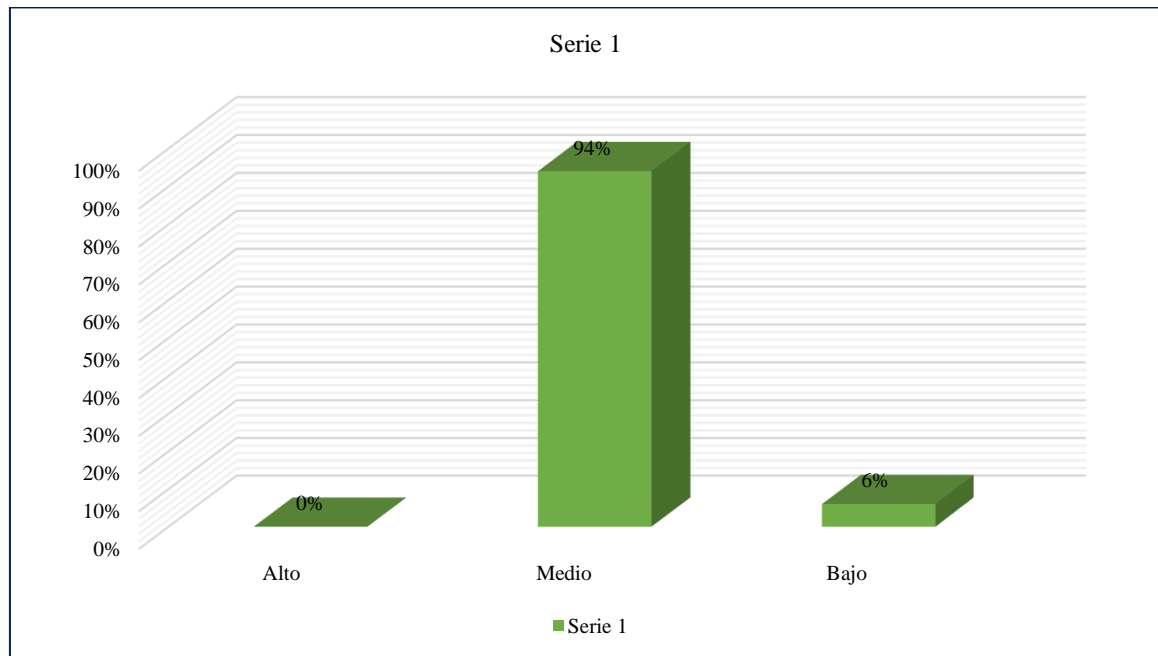


Figura 1 Total de respuestas de Creación del área regional cordillera escalera de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, de los 50 comuneros encuestados.

Interpretación: La creación del área regional cordillera escalera en la Comunidad Nativa de Kichwa de Nuevo Lamas, desde un principio tuvo problemas de coordinación entre la comunidad nativa y las instituciones que llevan el tema socio-ambiental.

El nivel de satisfacción de los pobladores de la comunidad califica con el 6 % en un nivel bajo, mostrando el descontento por la falta de comunicación en los dos actores; tanto el gobierno como la población.

Mientras el 94 % correspondiente a un nivel medio; la comunidad manifiesta que conoce el área de cordillera escalera y al mismo desconocen de cómo fue creado el área regional cordillera escalera en la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas en la provincia de San Martín sin haber comunicado los cambios en nivel social, político y cultural que tuviera al momento de hacer efectiva el proceso de formalización.

Concluyendo que la población no tiene un alto nivel de satisfacción referente a la creación del área regional cordillera escalera sin tener una alta mayoría; sobre todo al no contar con comunicación veraz de los procesos a seguir para su formalización.

Tabla 5

Dimensión social en la creación del área de conservación regional.

DIMENSIÓN SOCIAL				
CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Alto	4	4	0	0.00%
Medio	5	6	9	18.00%
Bajo	7	8	41	82.00%
Total			50	100.00%

Nota: Elaboración propia

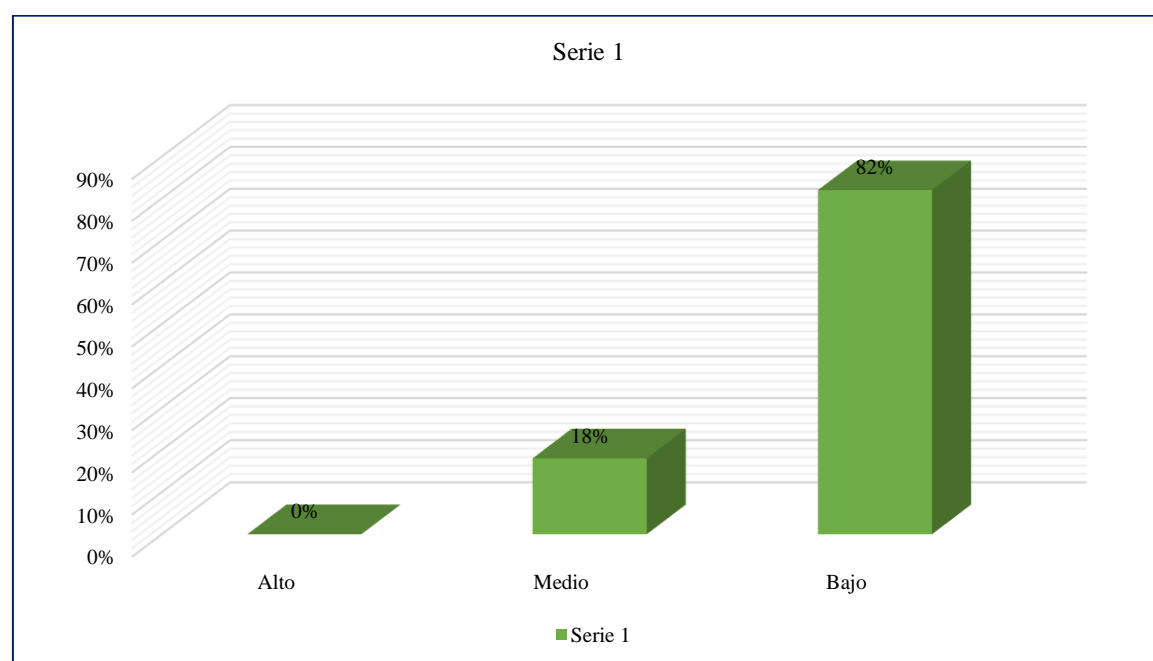


Figura 2 Total de respuestas de Dimensión social en la creación del área de conservación regional, de los 50 comuneros encuestados.

Interpretación: En la presente investigación para la variable I: creación del área de conservación regional cordillera escalera se tuvo en cuenta la dimensión social, para poder tabular el grado de conocimiento de la comunidad al momento de realizar la creación del área, al mismo tiempo ver el nivel de satisfacción al momento recibir la información.

Concluyendo que el 82 % de la comunidad no está informado de los cambios que se realizaron en todo el proceso, siendo un nivel bajo de satisfacción por falta de información. Mientras que el 18% indican que estuvieron informados, pero no se mantuvo una comunicación asertiva durante todo el proceso de cambio.

Tabla 6

Dimensión Política en la creación del área de conservación regional.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Alto	3	3	0	0%
Medio	4	4	19	38%
Bajo	5	6	31	62%
Total			50	100%

Nota: Elaboración propia

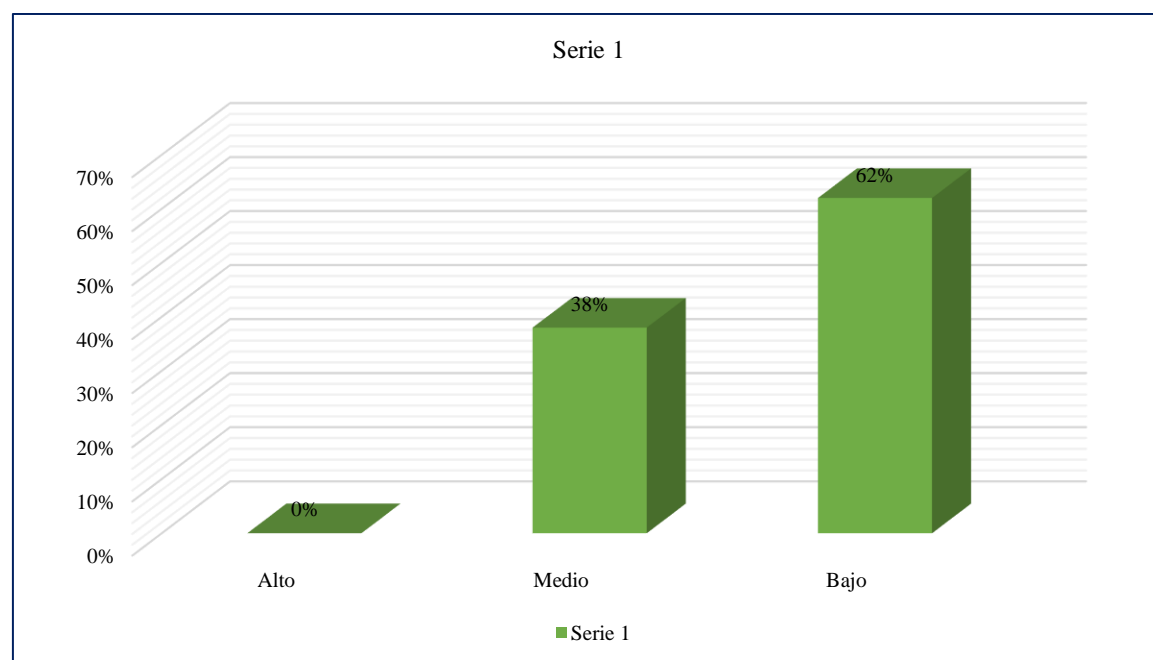


Figura 3 Total de respuestas de Dimensión Política en la creación del área de conservación regional, de los 50 comuneros encuestados.

Interpretación: En la presente investigación para la variable I: creación del área de conservación regional cordillera escalera se tuvo en cuenta la dimensión política.

Concluyendo que el 62 % de la comunidad no conoce de los cambios socio-políticos que se darán, al mismo tiempo desconocen de los planes maestros en la organización administrativa; siendo un nivel bajo de conocimiento en esta dimensión. Mientras que el 38% indican que conocen de los cambios, pero no al 100 %, siendo necesario dar una información veraz.

Tabla 7

Dimensión cultural en la creación del área de conservación regional.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Alto	2	2	47	94%
Medio	3	3	3	6%
Bajo	4	4	0	0%
Total			50	6%

Nota: Elaboración propia

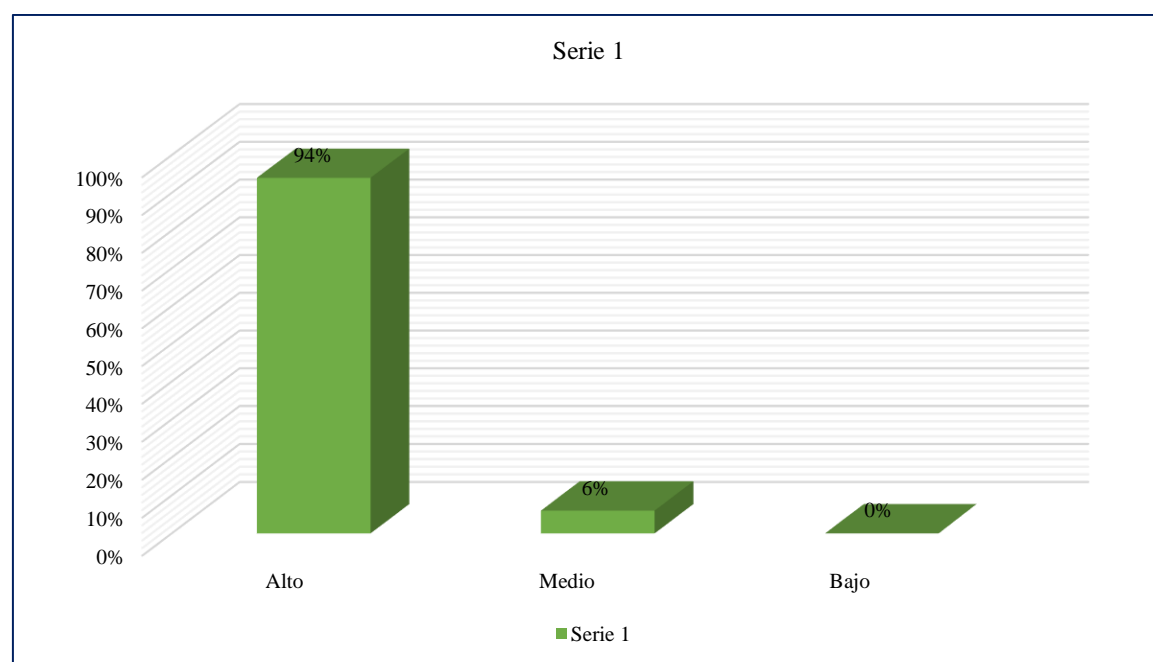


Figura 4 Total de respuestas de Dimensión cultural en la creación del área de conservación regional, de los 50 comuneros encuestados.

Interpretación: En la dimensión cultural se recolectó información referente a las costumbres y tradiciones de la comunidad nativa.

Concluyendo que el 94 % de la comunidad tienen un alto nivel en hacer prevalecer las costumbres y tradiciones, al mismo tiempo el 3 % está disconforme de los cambios y prohibiciones que hubo a raíz de la creación del área de conservación regional.

Es importante tener en cuenta que las comunidades nativas son un legado de nuestra cultura y por respeto a ello es importante mantener una comunicación sincera con la comunidad y así poder estar informados sin perjudicar sus derechos como persona.

3.1.2. Objetivo Específico 2

Determinar el Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018.

Tabla 8

El Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	12	15	34	68.00%
Medio	16	19	16	32.00%
Alto	20	24	0	0.00%
Total			50	100.00%

Nota: Elaboración propia

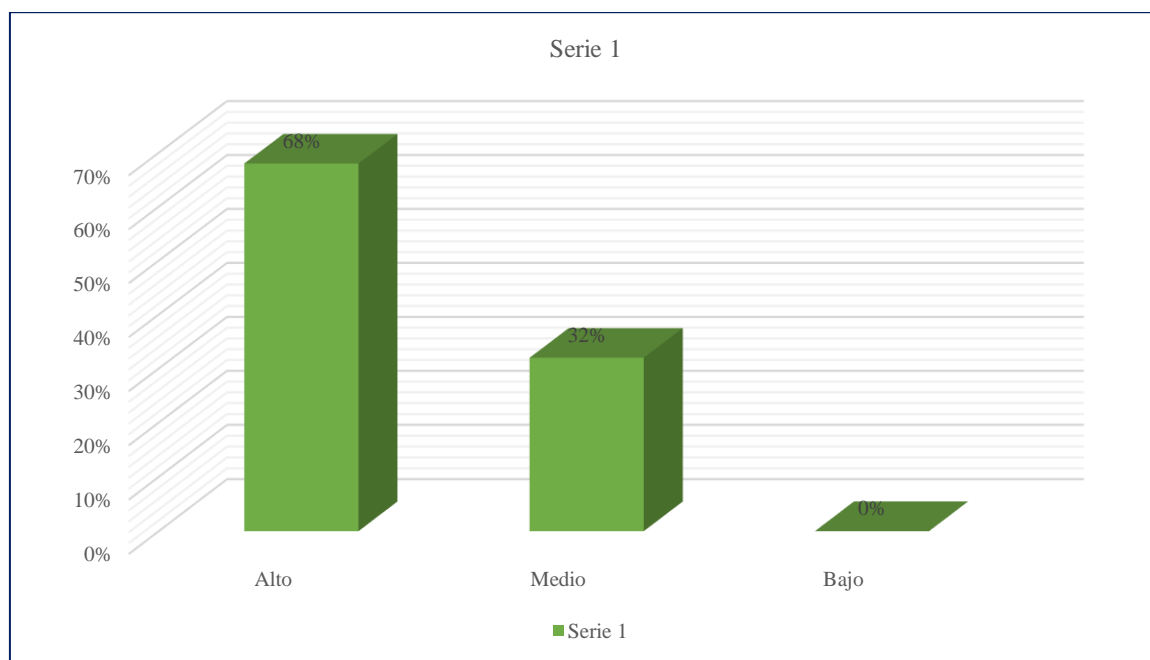


Figura 5 Total de respuestas del Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, de los 50 comuneros encuestados.

Interpretación: El derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas es muy cuestionado por la población, ya que el 68 % muestra su

disconformidad con bajo nivel de aceptación, donde 34 de los encuestados indican que sienten que su derecho a la propiedad comunal no ha sido respetado al momento de la creación del área regional.

El 32 % es indiferente al momento de emitir su opinión, considerando que el derecho a la propiedad comunal ha cambiado en muchos aspectos dentro de su comunidad; las prohibiciones en cultivos, cambios en infraestructura y cultura han sido afectadas, no pudiendo desarrollar sus habilidades normalmente.

Desde un principio no se vio el respeto y protección del derecho a la propiedad comunal sobre las tierras y territorios, representando una garantía necesaria para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas con el fin de asegurar la continuidad de su vida, identidad cultural y subsistencia.

Tabla 9

Dimensión Histórica.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Alto	2	2	49	98%
Medio	3	3	1	2%
Bajo	4	4	0	0%
Total			50	100%

Nota: Elaboración propia

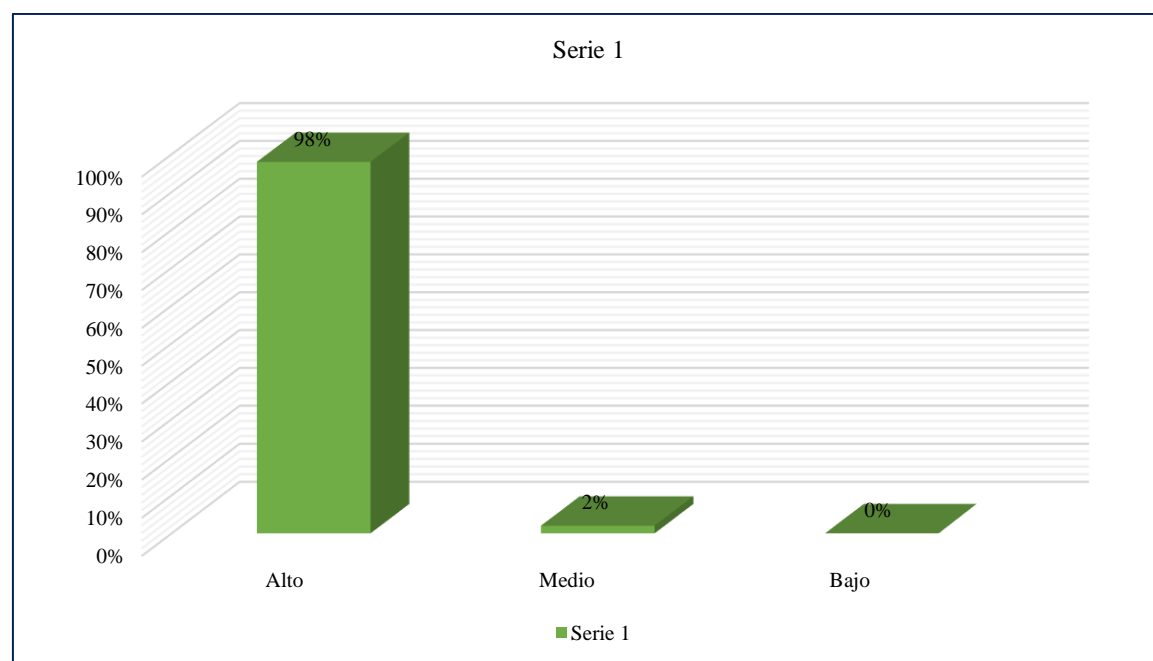


Figura 6 Total de respuestas de Dimensión Histórica, de los 50 comuneros encuestados.

Interpretación: En la dimensión histórica el nivel de conocimiento de la comunidad nativa y sus logros durante todos estos tiempos.

Teniendo alto nivel, correspondiente al 98 % de la población conoce la historia, costumbres y tradiciones de la comunidad, mientras que el 2 % indica que conoce, pero hace poco salió del lugar en busca de oportunidades; pero siempre tienen en cuenta su cultura.

Tabla 10

Dimensión Normativa.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Alto	4	4.67	0	0%
Medio	5.67	6.33	45	90%
Bajo	7.3	8	5	10%
Total			50	100%

Nota: Elaboración propia

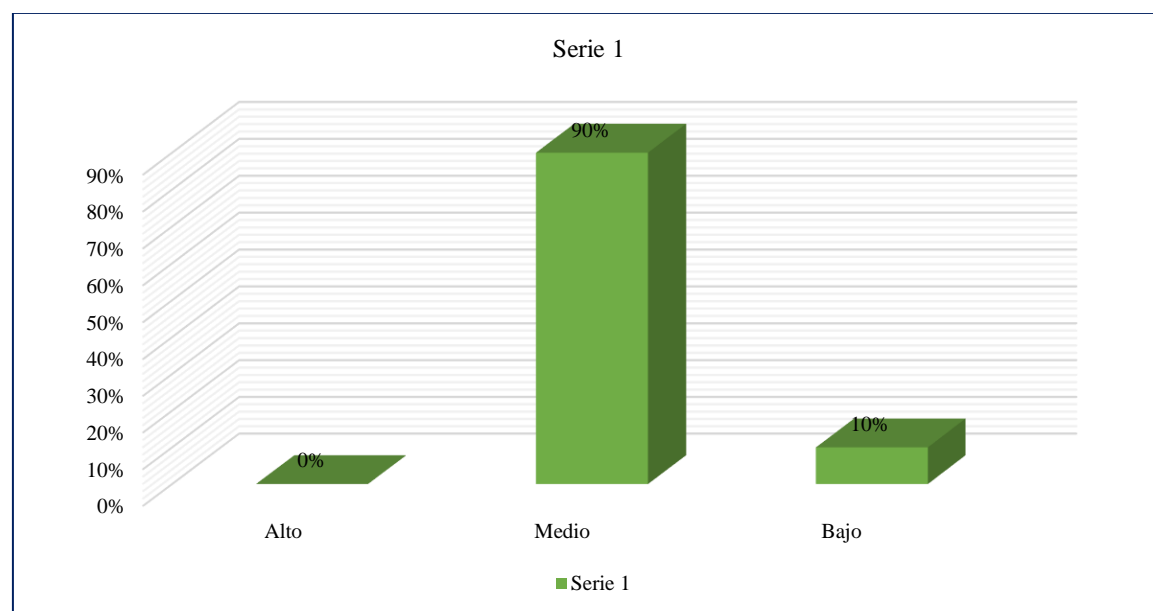


Figura 7 Total de respuestas de Dimensión Normativa, de los 50 comuneros encuestados.

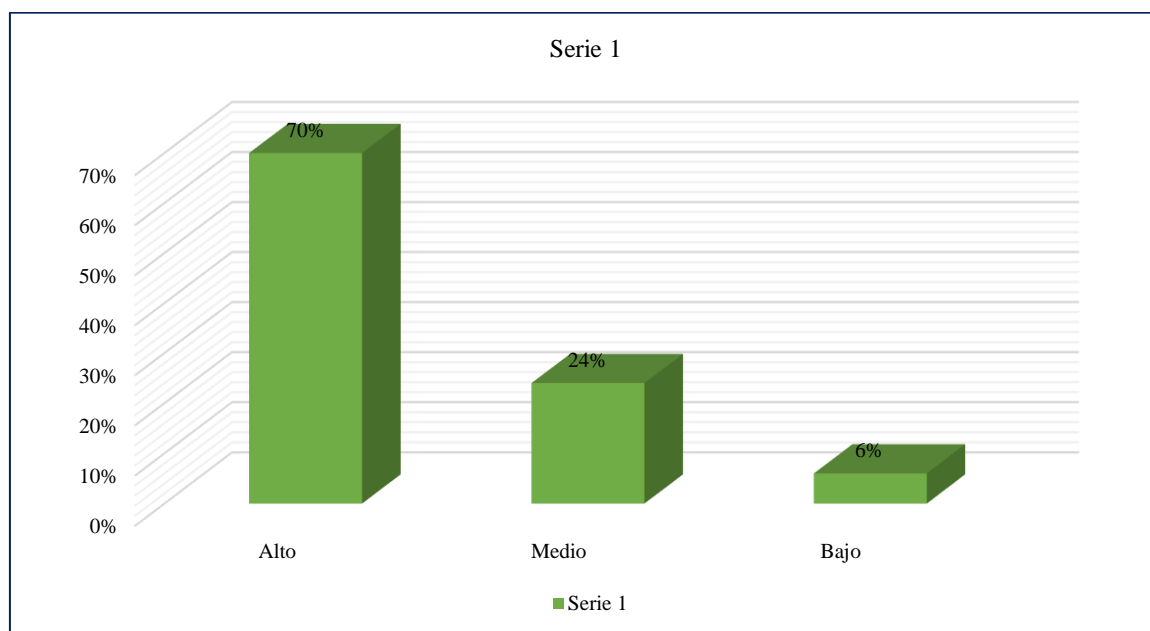
Interpretación: En la dimensión normativa se busca ver un el nivel de información de la comunidad nativa respecto al derecho a la propiedad comunal.

Teniendo nivel medio, correspondiente al 90 % de la población que afirma tener la información normativa, pero no están conformes a la forma de explicar sobre los cambios que para muchos vulnera el derecho a la propiedad, mientras que el 10 % conocimiento de la normativa de la creación del área de conservación regional Cordillera Escalera.

Tabla 11*Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas.*

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Alto	6	7	35	70%
Medio	8	9	12	24%
Bajo	10	12	3	6%
Total			50	100%

Nota: Elaboración propia

**Figura 8** Total de respuestas de Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, de los 50 comuneros encuestados.

Interpretación: En la dimensión donde se busca tener información directa de la comunidad Nativa y el conocimiento del área de conservación regional cordillera escalera, se ve un alto nivel de conocimiento al 70 % sobre la información de sus derechos comunales a nivel nacional e internacional, mientras que el 24 % indican que tienen el conocimiento y al mismo tiempo buscan tener un diálogo entre autoridad y comunidad para poder comunicar los derechos que vienen siendo afectados como comunidad nativa.

3.1.3. Objetivo Específico 3

Determinar cómo la creación del Área de conservación Regional Cordillera Escalera vulnera el Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín.

Tabla 12

La creación del ACR-CE vulnera el Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	3	3	0	0.00 %
Medio	4	4	0	00.00%
Alto	5	6	50	100.00%
Total			50	100.00%

Nota: Elaboración propia

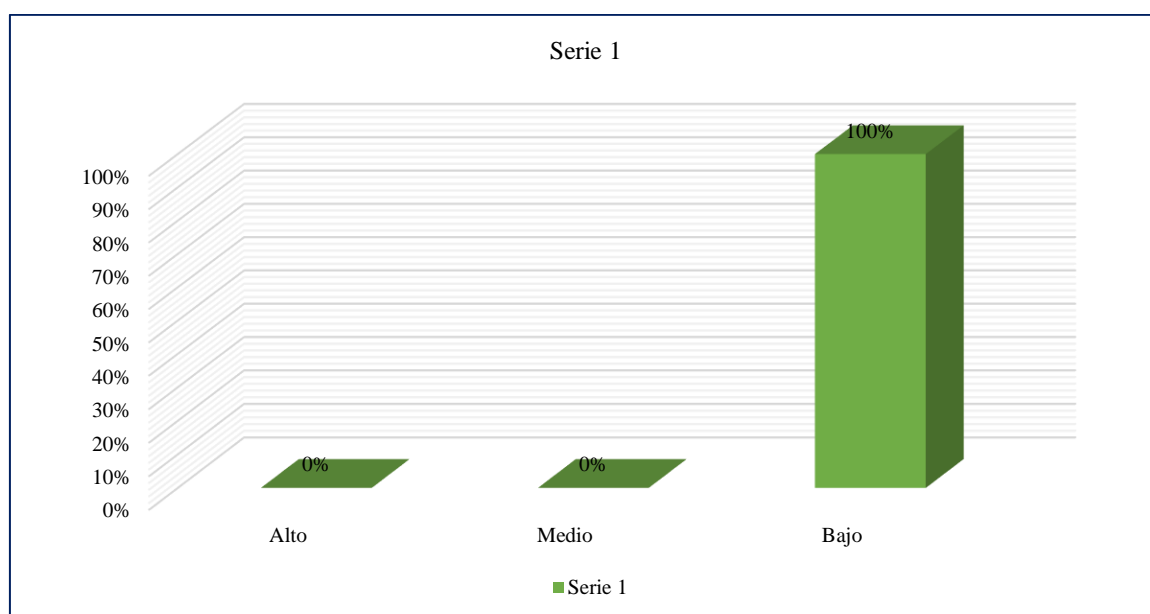


Figura 9 Total de respuestas de La creación del Área de conservación Regional Cordillera Escalera vulnera el Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, de los 50 comuneros encuestados.

Interpretación: El 100 % del resultando manifiesta que al momento de crear el área de conservación Regional Cordillera Escalera vulnera el derecho a la propiedad comunal, los resultandos muestran que la población cuenta con un nivel alto de disconformidad, considerando la vulneración de derechos como ciudadanos.

El derecho de propiedad comunal en las comunidades nativa Kichwa Nuevo Lamas viene siendo vulnerado constantemente por la no delimitación, demarcación y titulación de sus tierras y por los procesos de ocupación a través de las concesiones otorgadas por el mismo estado para la creación del área de conservación regional Cordillera Escalera.

3.1.4. Objetivo General

Determinar cómo la creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal de las Comunidades Nativas Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018.

Tabla 13

Prueba de Normalidad.

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Creación del área de Conservación regional	,112	50	,110
Derecho a la propiedad comunal	,176	50	,125

Nota: Spss

Interpretación: En ese sentido, la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk, para muestras menores o iguales a 50 sujetos, que los datos respectivos al control interno y protección de los recursos materiales, explican que los datos presentan una distribución normal (Sig =000>0.05), puesto que se obtuvo un nivel de significancia de 0.110 y 0.125 para cada variable respectivamente, conforme se muestra en la tabla 10.

Tabla 14

Correlación de Pearson.

		Creación del área	Derecho a la propiedad
Creación del área	Correlación de Pearson	1,000	,655
	Sig. (bilateral)		0,04
	N	50	50
Derecho a la propiedad	Correlación de Pearson	,655	1,00
	Sig. (bilateral)	,004	
	N	50	50

Nota: Spss

Después de la aplicación de la prueba estadística de Pearson, se obtuvo y probó la relación existente entre la variable Creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y Derecho a la Propiedad Comunal, debido a que el valor de significancia obtenido fue de 0.004, aceptando de esta forma la hipótesis de investigación H1, mientras que el valor “r” (Coeficiente de Pearson = 0.655).

Según Hernández (2012), indica que si la relación es > 0 , las dos variables se relacionan en sentido directo, a valores altos de una le corresponde valores altos de la otra e igualmente con los valores bajos, cuanto más próximo a +1 esté la relación más patente será la correlación, si $r = 1$ hablaremos de correlación positiva perfecta.

Con la finalidad de conocer la participación del control interno en la protección de los recursos materiales, se procede a calcular el coeficiente de determinación.

Coeficiente determinante:

$$r^2 = (\text{Correlación de Pearson})^2 \quad r^2 = (0,655)^2 \quad r^2 = 0.429025$$

Interpretación: Tras el cálculo del coeficiente de determinación, se reconoce que La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas de manera significativa en un 43 %, en la medida que desconoce el contenido de la normativa y La Constitución Política del Perú.

3.2. Discusión de Resultados.

Es relevante mencionar a los antecedentes para constatar con nuestros resultados, empezando así con nuestros antecedentes internacionales como lo señala Kourí, (2017) en su trabajo de investigación llegó a las siguientes conclusiones que al pasar de los años se han perdido estas propiedades de las comunidades y que en parte no existen noticias o estas han sido efímeras por lo que resulta arduo el trabajo de poder recuperar las tierras comunitarias, donde podemos apreciar con los resultados de la tesis que esto es un problema ya evidente en ámbitos internacionales, donde estas tierras al ser de propiedad privada pero que tienen en sí carácter público, por constituir patrimonio cultural sobre las personas que lo habitan, teniendo claro que una de las soluciones que emanó en aquellos tiempos (de los hechos) de los resultados de las expropiaciones fue la creación de pequeñas Propiedades privadas.

Dentro de las investigaciones internacionales tenemos a Ferrero (2016) con tres puntos resaltantes, empezando porque las comunidades se reservan una relación especial con las parcelas que poseen, que va muy por encima de lo material y se enfoca en lo espiritual a través de un vínculo que se ha establecido de generación a generación. Segundo que la propiedad de la comunidad indígena se caracteriza por la naturaleza colectiva conferida por el Tribunal, que le permite disfrutar de su derecho de acuerdo con sus costumbres y su cosmovisión. Y tercero que los obstáculos impiden la devolución de las tierras a las comunidades nativas, el estado debe proporcionar tierras alternativas de una extensión igual y del mismo valor. Los estados tienen una obligación dual relativa a los bienes indígenas. Esto en relación a la tesis que el 82 % de la comunidad no está informado de los cambios que se realizaron en todo el proceso sobre ACR-CE esto hace ver la poca intervención de las autoridades con relación a proteger el derecho de las comunidades, presto que en otros países el Estado vela por no perder dicha propiedad y que les reconocen un igual valor o de la misma extensión, pero que dentro de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas solo se les expropió del derecho de propiedad sin consulta previa.

Así como lo señala Vásquez (2016) que pertenecen a los antecedentes Internacionales se concuerda que los pueblos indígenas actualmente sufren diversas formas de injusticia política, económica, legal y cultural, que tienen en común la falta de reconocimiento de sus valores y costumbres, esto en relación con los resultados de la Tabla 7 Figura 4 que el 94 % de la comunidad tienen un alto nivel en prevalecer las costumbres y tradiciones y que todos consideran que se han vulnerado derechos fundamentales, como también a la Constitución Política del Perú, al no respetar el derecho consagrado a las Comunidades nativas y campesinas, así lo señala el Programa FAO (2014), la autonomía en los pueblos indígenas no debe ser tratada como etnocentrismo, ni en el sentido que su forma de actuar es distinta a la nuestra, sino que resulta ser la generación de un espacio suficiente que permite organizar y reorganizar la vida interna en términos de la externa: una reunión suficientemente respetuosa entre lo indígena y el nivel nacional.

En relación a los antecedentes nacionales, Cruz (2019) agregando a Baldovino (2016), nos manifiestan que las tierras de las comunidades campesinas son administradas por el régimen de propiedad privada comunitaria, que es un régimen legal en el que la propiedad privada es parte de la comunidad campesina esto a razón de ser un sujeto de derecho y no recae en los miembros de la organización y del segundo autor, que creemos que aún es necesario desarrollar nuevas propuestas para las comunidades aborígenes, el

reconocimiento de sus derechos sobre su territorio ancestral a través de programas de saneamiento adecuados, demarcación y grados de tierra y territorios. Personas aborígenes, basadas en el respeto común de los pueblos indígenas, concordando los puntos claros de estos autores con la tesis que la posesión de las tierras no les garantiza en sí la propiedad y ocurre el problemas que estamos analizando, en sentido que el Gobierno Regional designó a parte de sus tierras, en áreas de conservación natural, protegiendo la flora y fauna silvestre, pero que sin ver que comunidades nativas y/o campesinas se encontraban dentro de los límites que ahora son áreas intangible por parte del Estado, analizando un poco más dentro de los siguientes puntos.

Para analizar cómo la creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera (ACR-CE) vulnera el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018; se tuvo en cuenta al estudio desarrollado por Gonzáles, (2017), quien menciona que las comunidades tanto tituladas como no, mantienen conflictos o con privados, o con el Estado, o entre ellas mismas, o con más de uno de los actores mencionados en simultaneo. Esto se debe a que el solo título de propiedad, si no viene acompañado por una política pública de desarrollo adecuada, no es suficiente para garantizar el real ejercicio de propiedad de las comunidades. El marco normativo en materia del derecho a la tierra y acceso a los recursos forestales de las comunidades nativas y campesinas en la Amazonía es demasiado amplio y disperso.

Para Melgar (2020), existe una relación significativa entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019; hallándose una sig. bilateral ($0,000 < 0.05$) y una correlación de Pearson ($r = 0,862$) que representa un grado de relación positiva considerable entre las variables estudiadas, determinando que las comunidades nativas velan por sus tierras, al cumplimiento de protección de fauna y flora que dentro de ésta se encuentra, no incurriendo solo a la explotación de cultivos, sino también a la reforestación de las mismas. En cambio, para Cenepo (2019), el derecho de propiedad comunal en las comunidades nativas del distrito de Chazuta viene siendo vulnerado constantemente por la no delimitación, demarcación y titulación de sus tierras y por los procesos de ocupación a través de las concesiones otorgadas por el mismo estado debido a que sus parcelas se encuentran dentro del Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera”, esto también se verifica con nuestra tesis, que la ACR no solo viene causando malestar en los pobladores de la comunidad nativa Kichwa Nuevo Lamas,

también en Chazuta, evidenciando el mismo problema con las tierras que pertenecen a las comunidades Nativas.

Reátegui (2019) manifiesta que existe un mal proceso de titulación de tierras en la comunidad nativa Kechwa Nuevo Lamas, pues así lo señala el 63 % de encuestados, un 27 % lo califica como regular, y un 10 % lo considera bueno. Esto se relaciona con nuestro resultado, que la creación del ACR-CE vulnera el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas de manera significativa en un 43 %, esto se relaciona con que nuestras autoridades no constatan el área que pertenece a la Comunidad Nativa, pues solo se basan en regular al ACR-CE perjudicando a los pobladores de la misma, donde se vulnera el derecho a la propiedad sin tener el título de propietario, ni así mismo poder tramitarlo.

Existen normas que se contradicen entre sí y que provienen de diferentes sectores y niveles de jerarquía normativa. Los procedimientos administrativos de reconocimiento, titulación de tierras y acceso a recursos forestales de las comunidades nativas y campesinas carecen del enfoque intercultural necesario, por cuanto los requisitos son numerosos, los trámites pueden demorar mucho tiempo, demandan ingente cantidad de recursos económicos y no hay un acompañamiento debido del Estado. El título de propiedad por sí solo no garantiza que las comunidades gocen del ejercicio del derecho a la propiedad. Hacen falta mecanismos, que deben ser proveídos por el Estado, de fortalecimiento organizacional, gestión de su territorio y vigilancia para el manejo sostenible de sus tierras y bosques. Los proyectos productivos o de desarrollo sostenible deben tener un enfoque adaptativo e intercultural que tome en cuenta el carácter diversificado de las actividades que realizan las comunidades nativas y campesinas asentadas en la Amazonía.

El dominio eminential del Estado sobre los recursos naturales tiene como fuentes de derecho a tratados de derechos humanos, por lo tanto, tiene la misma jerarquía que el derecho a los recursos naturales de los pueblos indígenas. El razonamiento que demostraría la preeminencia del derecho del Estado sobre el derecho de la comunidad nativa o campesina a los recursos forestales estaría dado por la soberanía; por la mayor capacidad organizacional administrativa y de gestión; y el deber de garantizar los derechos humanos y el medio ambiente que tiene el Estado. Las comunidades que tienen reconocimiento legal, pero carecen de títulos sobre sus tierras, deberían beneficiarse con una excepción del reglamento general de las inscripciones de la SUNARP, a fin de que la partida matriz del

reconocimiento pueda ser trasladada al registro de la propiedad inmueble, a los efectos de reconocer su dominio sobre las tierras que ocupan y salvaguardar su derecho a la tierra comunal frente a la libre disposición que pueda realizar el Estado.

Siendo así, y respecto a los resultados obtenidos, se determina que se confirma la comprobación de la hipótesis que señala que “La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018, en la medida en que desconoce el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la propiedad comunal”, ello en la medida que se han realizado y desarrollado cada uno de los objetivos de investigación vinculados a la comprobación de la misma en correlación con la teoría desarrollada en el marco teórico.

Ahora bien, con respecto a los resultados obtenidos del cuestionario desarrollado con los comuneros de la Comunidad Nativa Nuevo Lamas de Shapaja, en cuanto al objetivo determinado por analizar el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, describiendo los factores de vulneración del análisis del cuestionario a su población y la guía de observación agregándose al Peritaje del caso presentado por la Comunidad de Nuevo Lamas al Poder Judicial y del Amicus Curiae elaborado por Forest People Programme, en cuanto a resultados concretos tenemos, Tabla 4 y Figura 1 el 6 % en un nivel bajo, mostrando el descontento por la falta de comunicación en los dos actores; tanto el gobierno como la población, mientras el 94 % correspondiente a un nivel medio; la comunidad manifiesta que conoce el área de cordillera escalera y al mismo desconocen de cómo fue creado el área regional cordillera escalera en la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas en la provincia de San Martín sin haber comunicado los cambios en nivel social, político y cultural que tuviera al momento de hacer efectiva el proceso de formalización.

Dentro de las tres dimensiones, Social, Política y Cultural, para el primer objetivo la Dimensión social Tabla 5 y Figura 2, manifiesta que, el 82 % de la comunidad no está informada de los cambios que se realizaron en todo el proceso, siendo un nivel bajo de satisfacción por falta de información. Mientras que el 18% indica que estuvieron informadas, pero no se mantuvo una comunicación asertiva durante todo el proceso de cambio. En la Dimensión Política Tabla 6 y Figura 3, el 62 % de la comunidad no conoce de los cambios socio-políticos que se darán, al mismo tiempo desconocen de los planes

maestros y en la organización administrativa y 38 % indican que conocen de los cambios, pero no al 100 %, siendo necesario dar una información veraz. En la Dimensión Cultural en la Tabla 7 y Figura 4, se deduce que, el 94 % de la comunidad tiene un alto nivel en prevalecer las costumbres y tradiciones, al mismo tiempo el 3 % está disconforme de los cambios y prohibiciones que hubo a raíz de la creación del área de conservación regional.

Así mismo, podemos apreciar que los comuneros entrevistados han afirmado que no les explicaron los funcionarios del ACR-CE en ninguna oportunidad cómo se organiza el área ni sus funciones ni órganos, y sólo refieren que no han tenido alguna explicación detallada, ni las razones de su creación; lo que se relaciona con lo determinado, de las que podemos apreciar que, del total de comuneros entrevistados, refieren que los funcionarios del ACR-CE nunca les explicaron si accederían a los beneficios del área o participarían en las decisiones sobre su organización.

Para nuestro objetivo específico dos, que fue Determinar el Derecho a la propiedad comunal del Área Regional Cordillera Escalera de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018, lo que resulta de la tabla 8 y Figura 5, el 68 % muestra su disconformidad con bajo nivel de aceptación y el 32 % es indiferente al momento de emitir su opinión, considerando que el derecho a la propiedad comunal ha cambiado en muchos aspectos dentro de su comunidad; las prohibiciones en cultivos, cambios en infraestructura y cultura han sido afectados, no pudiendo desarrollar sus habilidades normalmente.

Dentro de este objetivo tendremos que analizar otras dos dimensiones, Histórica y Normativa, donde en la primera dimensión, la Histórica, en la Tabla 9 y Figura 6, correspondiente al 98 %, la población menciona que conoce la historia, costumbres y tradiciones de la comunidad, mientras que el 2 % indica que conoce, pero hace poco salió del lugar en busca de oportunidades. En la Dimensión Normativa, Tabla 10 y Figura 7, el 90 % de la población afirma tener la información normativa, pero no están conformes en la forma de explicar sobre los cambios que para muchos vulnera el derecho a la propiedad.

Asimismo, podemos apreciar que, del total de comuneros entrevistados, refieren que se enteraron de la creación del área cuando no pudieron construir el local de la escuela por ser incompatible con el mismo, refieren que se enteraron cuando los funcionarios del GORESAM quisieron reubicarlos y también cuando quisieron desalojarlos en el 2005; siendo estos aspectos, que los comuneros manifiestan abiertamente, los que se constatan con los resultados obtenidos con la encuesta. Los comuneros encuestados consideran que

la creación del ACR-CE vulnera su derecho a la propiedad comunal; lo que se relaciona en cuanto a los efectos con lo señalado en la Tabla 12 y Gráfico N° 9, de la que del total de comuneros entrevistados el 100 % consideran que afectan su derecho a la propiedad comunal con la creación del ACR-CE, y que vulnera el derecho a la propiedad comunal, los resultados muestran que la población cuenta con un nivel alto de disconformidad. En cuanto al reconocimiento parcial de su territorio ancestral de solo tierras de aptitud agrícola (1%), los comuneros refieren que son las restricciones impuestas en el área del 99% de su territorio ancestral cedido en uso por superposición al ACR-CE, que es la falta de capacidad de decisión sobre las actividades realizadas en su territorio.

Siendo así, y observando los resultados obtenidos del análisis de la guía de observación del Peritaje del caso presentado por la Comunidad de Nuevo Lamas al Poder Judicial y del Amicus Curiae elaborado por Forest People Programme tenemos en concreto que en correlación con lo desarrollado en el marco teórico, en cuanto a las restricciones legítimas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de conservación: Vale la pena reconocer que el derecho internacional en materia de derechos humanos ha reconocido que, en principio, la conservación puede ser un objetivo legítimo que permita las restricciones de los derechos, incluidos los derechos de propiedad. En el caso del derecho de propiedad de los pueblos indígenas, las restricciones pueden ser impuestas únicamente después de un proceso que haya incluido la participación efectiva de los pueblos indígenas, un estudio del impacto ambiental y social y la creación de mecanismos de distribución de beneficios. Deben ir acompañadas por una compensación por el menoscabo de los derechos que se han restringido.

Existiendo una interdependencia de los elementos culturales y ecológicos de la conservación ha dado lugar a la jurisprudencia y a la orientación que apuntan a la necesidad de que los Estados reconozcan la contribución de los pueblos indígenas a la conservación, e integren los principios de conservación ecológica y protección de los derechos territoriales indígenas en las políticas nacionales; esta interdependencia, también ha sido reconocida por la Corte Interamericana, la cual señaló, en su decisión en el caso de los pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam, que: “en principio, existe una compatibilidad entre las áreas naturales protegidas y el derecho de los pueblos indígenas y tribales en la protección de los recursos naturales sobre sus territorios, destacando que los pueblos indígenas y tribales, por su interrelación con la naturaleza y formas de vida, pueden

contribuir de manera relevante en dicha conservación; lo que sin duda difiere de los resultados obtenidos en el caso de la Comunidad Nativa Nuevo Lamas de Shapaja, descartándolos como actores importantes de la conservación, negándoles cualquier participación en la formación del Área.

Al considerar si las restricciones sobre los derechos de propiedad de los pueblos indígenas son necesarias para lograr el objetivo de conservación, nuevamente es pertinente considerar el conjunto general de pruebas que indica que el uso y las prácticas de los pueblos indígenas contribuyen frecuentemente a la conservación, en lugar de perjudicarla, lo que no se aprecia en el presente caso, en el que los funcionarios se han limitado a aplicar la normativa interna del Estado, sin considerar los derechos a la propiedad comunal de la comunidad nativa materia de estudio. No percatándose que está prohibido imponer medidas que amenacen la supervivencia física y cultural de un pueblo o comunidad indígena. La Corte fue clara en el caso Saramaka de que uno de los elementos necesarios para garantizar la “supervivencia” como pueblo indígena o tribal es el derecho a la “participación efectiva” en la toma de decisiones en relación con cualquier inversión o proyecto que pueda afectar a territorios de los pueblos indígenas, y que la consulta es únicamente un aspecto de este derecho.

Por tanto, en el presente caso, la imposición sobre el territorio de la Comunidad de Nuevo Lamas de un área de conservación que conlleva restricciones significativas en su acceso y uso está teniendo impactos importantes y perjudiciales no solamente sobre los derechos de propiedad como tales, sino también sobre el derecho del pueblo Kichwa a la libre determinación. El pueblo Kichwa y la Comunidad de Nuevo Lamas tienen sus propias tradiciones. La falta de reconocimiento y respeto de su titularidad y el control efectivo de sus territorios priva a la Comunidad de Nuevo Lamas de un territorio real y, por lo tanto, destruye sus estructuras de gobierno interno, lo que vulnera de manera significativa el derecho de los Kichwa a la libre determinación; máxime si en Nuevo Lamas, y lo mismo para otros grupos étnicos de la Amazonía, el territorio ancestral, relaciona de manera íntima el territorio con su constructo identitario (MOTTA, 2014), esto tiene una relación a su vez con todas sus prácticas sociales y económicas (IIAP, 2009) que se desarrollan dentro del territorio ancestral. Los comuneros consideran como su territorio ancestral a la totalidad de área geográfica solicitada, la de uso y la de vivencia; motivo por el cual se solicita oficialmente para ser legitimada como propia ante el Estado, no solamente el porcentaje entregado hasta la actualidad con derecho a la propiedad.

Siendo así, y para determinar en forma concreta la comprobación de la hipótesis de investigación, debemos tener en cuenta conforme a la CIDH en el caso Xucuru vs Brasil, ha determinado expresamente que:

“Por otra parte, el Tribunal recuerda su jurisprudencia respecto a la propiedad comunitaria de las tierras indígenas, según la cual se indica que: 1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; 4) el Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo de las tierras a los miembros de las comunidades indígenas; 5) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros de buena fe, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad; 6) el Estado debe garantizar la propiedad efectiva de los pueblos indígenas y abstenerse de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de su territorio; 7) el Estado debe garantizar el derecho de los pueblos indígenas de controlar efectivamente y ser propietarios de su territorio sin ningún tipo de interferencia externa de terceros; y 8) el Estado debe garantizar el derecho de los pueblos indígenas al control y uso de su territorio y recursos naturales. Con respecto a lo señalado, la Corte ha sostenido que no se trata de un privilegio para usar la tierra, el cual puede ser despojado por el Estado u opacado por derechos a la propiedad de terceros, sino de un derecho de los integrantes de pueblos indígenas y tribales para obtener la titulación de su territorio a fin de garantizar el uso y goce permanente de dicha tierra” (Corte IDH, Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs Brasil, párrafo 117). De lo que se puede colegir que existe un alto nivel de vulneración del derecho a la propiedad comunal cuando se titula con contratos de cesión de uso, al ponerse en riesgo además el acceso a los recursos del territorio por parte de la comunidad y su misma subsistencia.

Por tanto, para poder analizar el desconocimiento del contenido constitucional y convencionalmente protegido del derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Nuevo Lamas de Shapaja, debemos determinar que los resultados del análisis a las

restricciones al derecho a la propiedad del contrato de cesión de uso de la CCNN Kichwa Nuevo Lamas, determinando el contenido esencialmente protegido de la propiedad comunal, tenemos del contenido del Contrato de Cesión en Uso de la Comunidad Nativa Nuevo Lamas de Shapaja, afectan el contenido constitucionalmente protegido de la propiedad comunal en los puntos 1, 2 y 3, en tanto en la Cláusula 2.5 se establece que el ACR-CE estaba en existencia al momento de otorgar la cesión en uso, pero no reconoce que los derechos de propiedad de la comunidad existían al momento de crear el ACR; y la Cláusula Tercera del Contrato de Cesión de uso en su punto 3.1. sólo le reconoce a la Comunidad la posesión, acceso, uso, disfrute y aprovechamiento de las tierras de aptitud forestal y de protección, de sus recursos forestales y de fauna silvestre, pese a que la posesión tradicional indígena de las tierras de las comunidades es equivalente al título de dominio, debiendo el estado reconocer oficialmente su propiedad.

Asimismo, existe una vulneración del contenido constitucionalmente protegido, en los puntos 4, y 5 del derecho a la propiedad comunal, en tanto en el apartado d) de la cláusula sexta, señala que es obligación de la comunidad poner en conocimiento de las autoridades competentes todo acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre los sitios afectos en cesión, pese a que el derecho a la propiedad comunitaria implica que el Estado debe garantizar la propiedad efectiva de los pueblos indígenas y abstenerse de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de su territorio, es decir que traslada a la misma comunidad esa obligación. Del mismo modo, existe una vulneración del contenido constitucionalmente protegido en los puntos 6), 7) y 8) del derecho a la propiedad comunal, en cuanto al control y acceso del territorio y los recursos naturales del mismo, en tanto la Cláusula Tercera, en su punto 3.3. literal b) señala que la comunidad nativa, para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre ubicada en el área bajo cesión de uso, debe solicitar a la Autoridad Regional Ambiental el permiso y/o autorización correspondiente en concordancia con el artículo 75° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763).

Por tanto, se confirma la hipótesis de investigación determinada, que señala que “La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018, en la medida en que desconoce el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la propiedad comunal”, que se correlaciona

con lo desarrollado en el marco teórico en palabras de Wilhelmi (2002): “para nosotros, los indígenas, la tierra no sólo es el objeto de nuestro trabajo, la fuente de los alimentos, sino el centro de toda nuestra vida, la base de nuestra organización social, el origen de nuestras tradiciones y costumbres, por lo que es válida la afirmación de que la creación del área de conservación cordillera escalera vulneran el derecho a la propiedad comunal de la comunidad nativa materia de investigación, máxime sí existe restricción evidente de acceso a los recursos que ponen en evidente peligro sus subsistencia, afectando el contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho en los términos de la CIDH y del propio Tribunal Constitucional, por lo que este resultado y aseveración que muestra el estudio es totalmente coincidente con los antecedentes de la investigación.

CONCLUSIONES

1. Aplicando la prueba estadística de Pearson, se obtuvo y probó la relación existente entre la variable Creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y Derecho a la Propiedad Comunal, debido a que, el valor de significancia obtenido fue de 0.655, aceptando de esta forma la hipótesis de investigación que se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018, en la medida en que desconoce el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la propiedad comunal, en las 8 dimensiones según lo desarrollado por la Corte IDH, en el caso Xúcuru vs. Brasil.
2. El impacto en el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Nuevo Lamas de Shapaja, con la creación del ACR-CE, de los resultados obtenidos con el cuestionario a comuneros del área, se determina más por el desconocimiento de la existencia de la propiedad comunal y la falta de consulta de su creación, órganos de gestión y documentos de gestión, que simplemente no se consideraron necesarios.
3. Los factores de vulneración del análisis del cuestionario a los comuneros de Nuevo Lamas de Shapaja, la guía de observación de los antecedentes y del peritaje con el Amicus Curiae, tenemos que el 100 % en un nivel bajo considera que la creación del ACR-CE vulnera su derecho a la propiedad comunal, y el 68 % en un nivel alto considera que la manifestación más grave que afecta su derecho a la propiedad comunal con la creación del ACR-CE es el reconocimiento parcial de su territorio ancestral de solo tierras de aptitud agrícola (1%), considerándose un riesgo a su propia subsistencia.
4. De acuerdo al análisis de las restricciones al derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, tenemos que conforme a los derechos fundamentales y de propiedad indígena se ha comprobado con los 8 puntos definidos en el fallo de la CIDH Xúcuru vs. Brasil, confirmándose que a las comunidades no se les reconoce ni la posesión ancestral como suficiente justificación de su derecho a la propiedad comunal, ni el acceso y control a los recursos en forma normal para práctica de costumbres ancestrales.

RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República, recomendarle adecuar la legislación a los criterios establecidos en el Convenio 169 de la OIT, a fin de evitar que las comunidades nativas sigan titulando sus territorios en tierras de aptitud forestal y de protección independientemente de la existencia o no de Áreas Naturales Protegidas como el ACR-CE, al afectar el contenido constitucionalmente protegido de la misma de conformidad con los criterios establecidos en el Sistema Interamericano.
2. Al Congreso de la República y jueces, se hace necesario que se implemente un proceso de titulación integral del territorio de comunidades indígenas amazónicas, a efectos de evitar afectaciones al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la propiedad comunal.
3. Las autoridades competentes tienen que velar por el bienestar de la población de las comunidades nativas y campesinas, por el cual tienen que realizar planes y proyectos vinculados a proteger los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política del Perú, como también los programas de ayuda social del estado y de la mano con los Objetivos de Desarrollo Sostenible puestas por la ONU.
4. El Estado debe promover la participación de las Comunidades Nativas y Campesinas dentro de los programas de vigilancia de las áreas de conservación, y la elaboración de los informes de impacto ambiental, donde las Autoridades designadas por la conservación garanticen la información adecuada y oportuna a de los comuneros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AIDSESEP, F. T. (2000). *El ojo verde. Cosmovisiones amazónicas*. Lima: AIDSESEP.
- Alday, R. E. (2001). *Los derechos colectivos, frente al disparate y la barbarie* . Madrid : Dykinson .
- Baldovino, D. S. (2016). *Situación legal de la Tenencia de tierras rurales en el Perú*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (2019) *Pueblo Kichwa*. Ministerio de Cultura.
- Camero, B. P. Gonzales, I. I (2018). *Serie: Derechos de los pueblos indígenas en el Perú*. Lima: Cooperación Alemana de Desarrollo.
- Chavez, G. M. (2018). *El rol de la mujer indígena kichwa lamas en la conservación de bosques comunitarios y su participación en la implementación del mecanismo transferencias directas condicionadas (tdc)*. Florida- Estados Unidos : Universidad de Florida .
- CEDISA (2002) *Estudio Justificadorio para el establecimiento del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera - San Martín*. Documento Interno de CEDISA. Tarapoto.
- Cenepo M. B. (2020). *El derecho de propiedad comunal en el marco del convenio 169 de la Organización internacional del trabajo (OIT) en las comunidades nativas del distrito de Chazuta, provincia y Región San Martín*. Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto.
- Constitución Política del Perú (1993). Publicado por el Congreso Constituyente Democrático.
- Convenio Núm,169 de la OIT sobre *Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Lima: OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014.
- Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales núm. 107. *Convenio Relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones*

tribuales y semitribuales en los países independientes, adoptada en Ginebra, 40ª reunión cit (26 de junio de 1957)

Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992). Publicado por la Asamblea General de las Naciones Unidas

Cornejo Chaparro, M. (2015). *Los pueblos Achuar, awajún, kandozi y wampis*. Lima: Ministerio de Cultura.

Cruz, J. B. (2019). *Efectos Jurídicos de la Parcelacion de la Propiedad Comunal: El caso de la Comunidad Campesina la Punta (2012-2014)*. Huancayo: Universidad Continental.

Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992). Publicado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Decreto Legislativo N° 295 (1984). *Código Civil*. Publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Decreto Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva publicada el 07 de octubre de 1991.

Decreto Ley N° 20653. *Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de Regiones de Selva y Ceja de Selva*. Publicada el 18 de junio de 1974.

Decreto Supremo N° 045-2005-AG. *Establecen el Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera", ubicada en la Región San Martín*, publicada el 25 de diciembre del 2005.

Decreto Supremos N° 034-2004-AG. *Aprueban categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales*. Publicada el 22 de setiembre del 2004.

Decreto Supremo N° 004-2018-MINAM. *Establece disposiciones para la elaboración de los planes maestros de las áreas naturales protegidos*. Publicado el 1 de junio del 2018.

Dirección de Formalización Integral (2007). *Demarcación y Titulación de Comunidades Nativas*. Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).

- Escudero, N. L. (2019). *“Relación entre el derecho a la propiedad comunal y los contratos de cesión de uso de tierras con aptitud forestal y de protección, de las Comunidades Nativas integrantes de CEPKA, periodo 2016-2018”*. Tarapoto. Universidad César Vallejo.
- Ferrero, H. R. (2016). *Protección de la propiedad comunal*. Obtenido de Protección de la propiedad comunal: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35518.pdf>
- Fierro, P. G. (2018). *Argumentos Básicos acerca de la Irracionalidad e inconstitucionalidad del Contrato de Cesión en Uso de Suelos Forestales dn Territorios Indígenas*. Perú : Nuestros Derechos .
- García, P. (2001). *Territorios indígenas: tocando a las puertas del derecho*. Revista de Indias Vol. LXI, Núm 223, 631-634.
- Gobierno Regional de San Martín (2004). *Expediente técnico para la creación del área de conservación regional cordillera escalera*. 223 pp.
- Gobierno Regional de San Martín (s/año). *Ayuda memoria de la propuesta de establecimiento del Área de conservación regional cerro escalera*. 223 pp.
- Gonzales Watson, A. M. (2017). *La ineficacia del derecho a la propiedad de la tierra y del acceso a los recursos forestales de las comunidades nativas y campesinas del distrito de Napo, de la provincia de Maynas del departamento de Loreto*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Hernández Sampieri, R., Fernández collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Homan. J (2014). *La cordillera escalera y el pueblo shawi: Etnohistoria*. Publicada en octubre del 2014, por Perú: Cordillera Escalera-Loreto.
- Iannacone, J., & Jiménez Cueva, R. (2015). *Propuesta para la creación del área de conservación regional: reserva ecológica paisajística Cordillera Misahuanga, Cajamarca, Perú*. *Cátedra Villarreal*, 60.
- Instituto del Bien Común (2016). *Tierras Comunales: Más que preservar el pasado es asegurar el futuro. El estado de las comunidades indígenas en el Perú*. Lima: Instituto del Bien Común- Perú.

- Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (2014). *Inventario Biológico del Área de Conservación Cerro Escalera*. Publicada por el Programa de Investigación en Biodiversidad Amazónica.
- Kaori, E. (2017). *Sobre la propiedad comunal de los pueblos, de la reforma a la revolución*. México D.F: Historia mexicanas.
- Macedo, M. E. (2019). *Circuito ecoturístico sostenible en la comunidad Nuevo Lamas del área de conservación regional cordillera escalera, San Martín, Perú*. Lima: Universidad Agraria La Molina.
- Melgar, K. M (2020). *Relación del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019*. Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto.
- Mora, C. y. (1997). “*Información sobre familias lingüísticas y etnias en la Amazonía peruana*”. Lima: Amazonía peruana, comunidades indígenas, conocimientos y tierras tituladas: Atlas y base de datos.
- Ley N°27867 (2002). *Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*. Publicada el 16 de noviembre del 2002.
- Ley N°28785 (2011) *Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*. Publicada el 07 de setiembre del 2011 por el Congreso de la República.
- Nigel Pitman, D. A. (2014). *Perú: Cordillera Escalera-Loreto*. Chicago: Inventories Reports .
- Ortega Vásquez, N. M. (2014). *El derecho de propiedad comunal indígena en la Amazonía y su regulación en la legislación peruana*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Plan Maestro (2018). *Plan Maestro 2018-2023. Área de conservación regional "Cordillera Escalera: Cordillera Escalera donde nacen nuestras aguas*. Publicado en junio de 2018 por el Gobierno Regional de San Martín, Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

- Perez Salas, Ginno. *La creación del ACR Cordillera Escalera en el Perú: la desterritorialización del pueblo Kichwa de San Martín*. 2017. 205 h. Tesis de Maestría en Dinámicas Territoriales y Sociedad en la Amazonía. Universidad Federal del Sur y Sureste de Pará (UNIFESSPA). Marabá-Brasil.
- Reategui, J.C. (2019). “*Proceso de titulación de tierras y satisfacción del usuario en la comunidad nativa kechwa - Nuevo Lamas, distrito de Shapaja, 2019*”. Universidad César Vallejo, Tarapoto.
- Resolución 61/295 (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Publicado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Restrepo Rodríguez, P.A (2015) *El tuparro: De Reserva Faunística a Parque Nacional Natural. Su historia y principales problemáticas a lo de sus 45 años de vida*. Bogotá-Colombia: Universidad de los Andes.
- Revilla, A. M. (2015). *La comunicacion para el desarrollo y la gestión participativa-intercultural de áreas naturales protegidas Estudio del caso Cordillera Escalera en San Martín*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rodríguez, A. E. (2013). *La propiedad comunal indígena. Tratamiento Internacional y Teórico desde R. Dworkin y R. Alexy*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid .
- Rodríguez, L (1995). *Diversidad biológica del Perú. Zonas prioritarias para su conservación*. Proyecto FANPE GTZ-INRENA. Lima. 78 pp.
- Rummenhoeller, K. (2003). “*Los santarrosinos (kichwaruna) en el departamento de Madre de Dios: apuntes sobre su desarrollo histórico*”. Lima : HUERTAS: Los pueblos indígenas de Madre de Dios.
- Sandoval, J. R. (2016). *The Genetic History of Peruvian Quechua-Lamistas and Chankas: Uniparental DNA Patterns among Autochthonous Amazonian and Andean populations*. Chicago: Annals of Human Genetics. .
- Santos, B. (1998). *La globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia .
- Smith, C. S. (1988). *Identidad étnica y cambio en el río Corrientes*. Lima : Shiwiar .

- Valencia F, Saldaña JS, Cronkleton P y Larson A. (2019). *Titulación de comunidades nativas en San Martín, Perú: Avances y Desafíos*. Bogor, Indonesia: CIFOR
- Vargas, M. G. (2019). *Goresam inicia proceso de actualización del Plan Maestro del ACR-Cordillera Escalera*. Nota de prensa publicada en la página oficial del Gobierno Regional de San Martín.
- Vásquez, S. M. (2016). *Conservación de la naturaleza y áreas naturales protegidas en territorios de los pueblos originarios de la frontera sur de México*. México: Sociedad Ambiental.
- V Congreso Mundial de Parques de la Unión Mundial para la Naturaleza (2003). *Beneficios más allá de las fronteras*. Durban, Sudáfrica.
- Zuñiga, M. (2011). *De la selva... ¿¿su quechua?! Los pueblos Quechuas amazónicos del Pastaza, Napo y Lamas. Panorama de su historia y algunas problemáticas”*. Perú: Construyendo Nuestra Interculturalidad .

ANEXOS

Anexo 1 - Matriz de Consistencia

Título: “La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018.”								
Autor: Bach. Milagros de Jesús Joseph Vargas								
Formulación del problema general	Objetivos	Hipótesis	Marco Teórico	Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Marco Metodológico
¿Cómo la creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018?	<p>Objetivo general Determinar cómo la creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal de las Comunidades Nativas Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018.</p> <p>Objetivos específicos a) Conocer la creación del área de conservación regional cordillera escalera en la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018. b) Determinar el Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018.</p>	La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera se relaciona con la vulneración del derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018, de manera significativa, en la medida que desconoce el contenido de la normativa y La Constitución Política del Perú.	<p>Antecedentes de la investigación</p> <p>Bases teóricas</p> <p>Las Áreas Naturales Protegidas</p> <p>La propiedad comunal de los pueblos indígenas</p> <p>En cuanto a las áreas de conservación (ANP)</p> <p>Definición de términos básicos</p>	La Creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera.	Social	Conocer el Área de Conservación	Nominal	<p>Tipo de investigación aplicada.</p> <p>Enfoque Cuantitativo.</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo - correlacional.</p> <p>Diseño no experimental.</p>
						Conocer las dimensiones del área de la conservación		
						Creación del Área de Conservación		
					Política	Conocer los Planes Maestros del Área de conservación		
						Leyes o Normas de la creación del Área de Conservación		
						Organización y funciones del área de conservación		
					Cultural	Las Comunidades que se encuentran dentro del Área de conservación		
						Sobre la diversidad de fauna, flora y culturas dentro del área de conservación		

	c) Determinar cómo la creación del Área de conservación Regional Cordillera Escalera vulnera el Derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín en todas sus dimensiones en el 2018.					Creación de la Comunidad Nativa.	Nominal		
					Histórica	Antecedentes de la Comunidad Nativa.			
						Propiedad de la Comunidad Nativa			
					Normativa	Reconocimiento de la Comunidad Nativa			
						Resoluciones sobre el área de la comunidad nativa			
						Organización y Funciones de la Comunidad Nativa			
				Derecho a la Propiedad Comunal	Comunidad Nativa Kichwa	Consulta previa sobre la creación de Áreas reservadas sobre la Comunidad Nativa			
								Conocimiento de las Normas Nacionales o internacional sobre comunidades Nativas.	
								Vulneración de Derechos Fundamentales y Derecho de propiedad de la Comunidad Nativa	
Población	La población de 50 comuneros de La Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas de Shapaja.								
Muestra	No Probabilístico.								
Técnicas e instrumentos	Cuestionario / Encuesta.								

Anexo 2 - Instrumento de Recolección de Datos 1



CUESTIONARIO



**Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho**

Trabajo de Investigación:

“La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018”

ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN DE LA COMUNIDAD NATIVA KICHWA NUEVO LAMAS DE SHAPAJA.

Marque el valor de la respuesta que mejor se adecue a la pregunta del siguiente cuestionario, para ello tener en cuenta que:

SÍ: (1)

NO: (2)

DNI: Fecha:

PREGUNTAS:

VARIABLE I: LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL CORDILLERA ESCALERA.

DIMENSIÓN SOCIAL

¿Conoce usted el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera?

Sí () No ()

Puede indicarnos, ¿cuál es el área que ocupa el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera?

Sí () No () Si la Respuesta es Sí responde ¿cuál? _____

¿Puede indicarnos el número de documento de creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera?

Sí () No () Si la Respuesta es Sí responde ¿cuál? _____

¿Conoce usted el año de creación, la fecha y/o resolución del reconocimiento del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera?

Sí () No () Si la Respuesta es Sí responde ¿cuál? _____

DIMENSIÓN POLÍTICA

Desde la fecha de creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera hasta la actualidad, ¿conoce cuáles y cuántos son los Planes Maestros que se han aprobado?

Sí () No ()

Puede indicarnos, ¿cuáles son los órganos de administración del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera?

Sí () No () Indique: _____

¿Se le informó acerca de la creación del comité de gestión como ente administrativo de participación en el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, que limitaría su derecho de decisión sobre el área de su propiedad?

Sí () No ()

DIMENSIÓN CULTURAL

¿Existe otras comunidades que se encuentran dentro del Área de conservación Regional Cordillera Escalera?

Sí () No ()

¿Conoce la finalidad de la Creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera?

Sí () No ()

Tiene que ver con los siguientes aspectos: Fauna () Flora () Cultura ()

Anexo 3.

Juicio de Experto 1

Fichas de validación a Juicio de Expertos del instrumento de investigación 1.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“La creación del Área de Conservación Regional Cordillera
Escalera y el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa
Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018”

Nombres y apellidos del experto : Hebert Joel Pizarro Talledo

Institución en la que trabaja /Cargo: Poder Judicial - Juez

Nombre del Instrumento : Cuestionario


Autor del instrumento : Milagros de Jesús Joseph Vargas.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL		45				

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43.6


 Firma
 D.N.I: 42870088

Fecha: 12/04/2021

Anexo 4.

Juicio de Experto 2

Fichas de validación a Juicio de Expertos del instrumento de investigación 1.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“La creación del Área de Conservación Regional Cordillera
Escalera y el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa
Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018”**

Nombres y apellidos del experto : Félix Amaru Freyre Pinedo

Institución en la que trabaja /Cargo: Ministerio Público - Fiscal

Nombre del Instrumento : Cuestionario

Autor del instrumento : Milagros de Jesús Joseph Vargas.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.			x		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				x	
TOTAL				44		

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43.6

Fecha: 12/04/2021


 Firma
 D.N.I: 07870218

Anexo 5.

Juicio de Experto 3

Fichas de validación a Juicio de Expertos del instrumento de investigación 1.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“La creación del Área de Conservación Regional Cordillera
Escalera y el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa
Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018”

Nombres y apellidos del experto : Luis Roberto Cabrera Suárez

Institución en la que trabaja /Cargo: Abogado

Nombre del Instrumento : Cuestionario

Autor del instrumento : Milagros de Jesús Joseph Vargas.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL					42	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43.6


Firma
D.N.I. 45152673

Fecha: 12/04/2021

Anexo 6.

Instrumento de Recolección de Datos 2



CUESTIONARIO



**Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho**

Trabajo de Investigación:

“La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018”

ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN DE LA COMUNIDAD NATIVA KICHWA NUEVO LAMAS DE SHAPAJA.

Marque el valor de la respuesta que mejor se adecue a la pregunta del siguiente cuestionario, para ello tener en cuenta que:

SÍ: (1)

NO: (2)

DNI: Fecha:

PREGUNTAS:

VARIABLE II: RESPECTO AL DERECHO A LA PROPIEDAD COMUNAL

DIMENSIÓN HISTÓRICA

¿Puede indicar usted si conoce La Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas?

Sí () No ()

¿Conoce usted desde cuándo la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas obtuvo algún reconocimiento como Comunidad Nativa?

Sí () No ()

DIMENSIÓN NORMATIVA

El Estado, Gobierno Regional o Local ¿reconoce el territorio ocupado tradicionalmente por la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas?

Sí () No ()

¿Conoce Usted si la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas ha obtenido su resolución de reconocimiento por parte de la dirección de titulación de tierras y catastro rural de San Martín?

Sí () No ()

De acuerdo a lo señalado, ¿se identificó si de las hectáreas señaladas algunas se superponen al territorio de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas y el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera?

Sí () No ()

Puede indicarnos, ¿conoce cuáles son los órganos y/o autoridad (es) de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas?

Sí () No () Indique: _____

COMUNIDAD NATIVA KICHWA NUEVO LAMAS

¿El Gobierno Regional se acercó a consultar sobre la pertinencia de la creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera?

Sí () No ()

Puede indicarnos ¿Si alguno o todos los documentos de gestión del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera fue consultado con la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas y/o las comunidades colindantes y/o habitantes del Área?

Sí () No ()

¿Sabía usted si se incluyó como beneficiario a la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas de los ingresos por conservación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera?

Sí () No ()

¿Conoce usted la base legal nacional o internacional que ampara su derecho a la propiedad comunal?

Sí () No ()

¿Conoce cuál es la normatividad aplicable para no reconocer el derecho a la propiedad comunal de pueblos indígenas en el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera?

Sí () No ()

¿Existe alguna disposición normativa nacional y/o internacional que determine la posibilidad de compatibilizar el derecho a la propiedad comunal de las CCNN con la creación de ANP como el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera?

Sí () No ()

VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO A LA PROPIEDAD.

¿Tiene usted conocimiento que la creación del área natural protegida vulnera su derecho de propiedad comunal de la Comunidad Nativas Kichwa Nuevo Lamas?

Sí () No ()

¿Cree usted que la creación del área natural protegida afecta su derecho de propiedad comunal de la Comunidad Nativas Kichwa Nuevo Lamas?

Sí () No ()

¿Conoce si La Comunidad Nativas Kichwa Nuevo Lamas tomó acciones ante esta afectación a su derecho a la propiedad?

Sí () No ()

Anexo 7.

Juicio de Experto 4

Fichas de validación a Juicio de Expertos del instrumento de investigación 2.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“La creación del Área de Conservación Regional Cordillera
Escalera y el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa
Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018”**

Nombres y apellidos del experto : Hebert Joel Pizarro Talledo

Institución en la que trabaja /Cargo: Poder Judicial - Juez

Nombre del Instrumento : Cuestionario

Autor del instrumento : Milagros de Jesús Joseph Vargas.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

II- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						45

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43.6

Firma

D.N.I: 42872088

Fecha: 12/04/2021

Anexo 8.

Juicio de Experto 5

Fichas de validación a Juicio de Expertos del instrumento de investigación 2.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“La creación del Área de Conservación Regional Cordillera
Escalera y el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa
Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018”**

Nombres y apellidos del experto : Félix Amaru Freyre Pinedo

Institución en la que trabaja /Cargo: Ministerio Público - Fiscal

Nombre del Instrumento : Cuestionario


Autor del instrumento : Milagros de Jesús Joseph Vargas.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

II- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.			X		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL						44

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43.6



 Firma
 D.N.I: 07870218

Fecha: 12/04/2021

Anexo 9.

Juicio de Experto 6

Fichas de validación a Juicio de Expertos del instrumento de investigación 2.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“La creación del Área de Conservación Regional Cordillera
Escalera y el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa
Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018”**

Nombres y apellidos del experto : Luis Roberto Cabrera Suárez

Institución en la que trabaja /Cargo: Abogado

Nombre del Instrumento : Cuestionario

Autor del instrumento : Milagros de Jesús Joseph Vargas.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

II- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL					42	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43.6


 Firma
 D.N.I. 45152673

Fecha: 12/04/2021

Anexo 10.

Lista de Comunero



RELACIÓN DE COMUNEROS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	FIRMA
1	MIGUEL ISHUIZA SANGAMA	00906299	Miguel
2	RONY RIOS RODRIGUEZ	42922725	Rony
3	MILAGROS TUANAMA TUANAMA	72180090	Milagros
4	MARTHA HERLINDA CACHIQUE TAPULLIMA	45749714	Martha
5	EDGAR ISHUIZA CACHIQUE	48568645	Edgar
6	SAMUEL ISHUIZA SANGAMA	00908361	Samuel
7	JUSTILIANO CACHIQUE SANGAMA	00902943	Justiliano
8	LLORVIN ISHUIZA AMACIFUEN	41875084	Llorvin
9	CAROLINA SANGAMA CACHIQUE	00907250	Carolina
10	CAMILA AMACIFUEN SANGAMA	00903454	Camila
11	PEREGRINA ISHUIZA SANGAMA	00907528	Peregrina
12	ROSA ISHUIZA SANGAMA	00902191	Rosa
13	PABLO SANGAMA ISHUIZA	00949503	Pablo
14	MARIA ELISA TAPULLIMA SANGAMA	00906937	Maria
15	GILBERTO ISHUIZA AMACIFUEN	42571684	Gilberto
16	EDITH CACHIQUE SANGAMA	41649499	Edith
17	CHARITO PASHANASE ISHUIZA	42560191	Charito
18	MARISOL GUERRA SANGAMA	48398918	Marisol
19	AMANDA SANGAMA SANGAMA	48339313	Amanda
20	MARCIO JHOAN GUERRA ISHUIZA	70348658	Marcio
21	SENOVIA AMACIFUEN AMACIFUEN	00955328	SENOVIA
22	KENLIN CACHIQUE ISHUIZA	70349048	Kenlin
23	GERSON CACHIQUE ISHUIZA	48881255	Gerson
24	ELENSITH AMACIFUEN GUERRA	48212644	Elensith
25	GABRIEL ISHUIZA CACHIQUE	45260367	Gabriel
26	MARIA INDAURA CACHIQUE AMACIFUEN	00906363	Maria
27	ADILIA SANGAMA SALAS	47875444	Adilia



28	ALICIA ISHUIZA AMACIFUEN	46621321	<i>Alicia</i>
29	ASTOLFO SANGAMA TUANAMA	46599731	<i>Astolfo</i>
30	FRANCISCA ISHUIZA AMACIFUEN	40894259	<i>Francisca</i>
31	MARIA PATRICIA ISHUIZA CACHIQUE	70349054	<i>Maria Patricia</i>
32	WILDER SANGAMA TAPULLIMA	70349082	<i>Wilder</i>
33	LLANINA SINARAHUA SINARAHUA	70348142	<i>Llanina</i>
34	LIMBER SANGAMA TAPULLIMA	70349016	<i>Limber</i>
35	ROSMERY SANGAMA TAPULLIMA	70349019	<i>Rosmery</i>
36	ALEX FRANCO SANGAMA TAPULLIMA	76777053	<i>Alex Franco</i>
37	SEGUNDO WILSON FASABI ISHUIZA	45255583	<i>Segundo Wilson</i>
38	MARILY GUERRA ISHUIZA	70348657	<i>Marily Guerra</i>
39	GEYDER SINARAHUA TUANAMA	41028457	<i>Geyder</i>
40	ROSALIZ CACHIQUE ISHUIZA	43111720	<i>Rosaliz</i>
41	MILAGRITOS SINARAHUA CACHIQUE	74049118	<i>Milagritos</i>
42	DANIEL ISHUIZA ISHUIZA	73391284	<i>Daniel</i>
43	LINDER ISHUIZA CACHIQUE	75532147	<i>Linder</i>
44	GEISER SINARAHUA CACHIQUE	74049100	<i>Geiser</i>
45	WITTLER SINARAHUA CACHIQUE	74049109	<i>Wittler</i>
46	GILMER ISHUIZA AMACIFUEN	60036255	<i>Gilmer</i>
47	MERARDO RIOS PAREDES	01105257	<i>Merardo Rios</i>
48	LITA RODRIGUEZ CASTILLO	01105266	<i>Lita Rodriguez</i>
49	MELLY OLANO TUANAMA	47983724	<i>Melly Olano</i>
50	LIZARDO CACHIQUE ISHUIZA	44776086	<i>Lizardo</i>

Tabla 15*Relación de comuneros hombres*

N°	Nombres Y Apellidos	D.N.I
01	Miguel Ishuiza Sangama	00906299
02	Rony Rios Rodriguez	42922725
03	Edgar Ishuiza Cachique	48568645
04	Samuel Ishuiza Sangama	00908361
05	Justiliano Cachique Sangama	00902943
06	Llorvin Ishuiza Sangama	41875084
07	Pablo Sangama Ishuiza	00949503
08	Gilberto Ishuiza Amacifuen	42571684
09	Marcio Jhoan Guerra Ishuiza	70348658
10	Kenlin Cachique Ishuiza	70349048
11	Gerson Cachique Ishuiza	48881255
12	Gabriel Ishuiza Cachique	45260367
13	Astolfo Sangama Tuanama	46599731
14	Wilder Sangama Tapullima	70349082
15	Limber Sangama Tapullima	70349016
16	Alex Franco Sangama Tapullima	76777053
17	Segundo Wilson Fasabi Ishuiza	45255583
18	Geyder Sinarahua Tuanama	41028457
19	Daniel Ishuiza Cachique	73391284
20	Linder Ishuiza Ishuiza	75532147
21	Geiser Sinarahua Cachique	74049118
22	Wittler Sinarahua Cachique	74049109
23	Gilmer Ishuiza Amacifuen	60036255
24	Merardo Rios Paredes	01105257
25	Lizardo Cachique Ishuiza	44776086

Elaboración propia

Tabla 16*Relación de comuneros mujeres*

N°	Nombres Y Apellidos	D.N.I
01	Milagros Tuanama Tuanama	72180099
02	Martha Herlinda Cachique Tapullima	45749714
03	Carolina Sangama Cachique	00907250
04	Camila Amacifuen Sangama	00907528
05	Peregrina Ishuiza Sangama	00907528
06	Rosa Ishuiza Sangama	00902191
07	Maria Elisa Tapullima Sangama	00906937
08	Edith Cachique Sangama	41649499
09	Charito Pashanase Ishuiza	42560191
10	Marisol Guerra Sangama	48398918
11	Amanda Sangama Sangama	48339313
12	Senovia Amacifuen Amacifuen	00955328
13	Elensith Amacifuen Gerra	48212644
14	Maria Indaura Cachique Amacifuen	00906363
15	Adilia Sangama Salas	47875444
16	Alicia Shuiza Amacifuen	46621321
17	Francisca Ishuiza Amacifuen	40894259
18	Maria Patricia Ishuiza Cachique	70349054
19	Llanina Sinarahua Sinarahua	70348142
20	Rosmery Sangama Tapullima	70349019
21	Marily Guerra Ishuiza	70348657
22	Rosaliz Cachique Ishuiza	43111720
23	Milagritos Sinarahua Cachique	74049118
24	Lita Rodriguez Castillo	01105266
25	Melly Olano Tuanama	47983724

Elaboración propia

Anexo 11.

Iconografía









